

# **PROYECTO DE REAL DECRETO .../..., POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y DE LOS MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL PARA LAS PERSONAS SORDAS, CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOCIEGAS**

## **Versión 5 de octubre 2022**

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada y ratificada por España, define por lenguaje tanto la lengua oral, como la lengua de signos y otras formas de comunicación no verbal, consagrando en su artículo 21 el derecho de las personas con discapacidad, en este caso sordas, con discapacidad auditiva y sordoceguera, a recabar, recibir y facilitar información en igualdad de condiciones con los demás y mediante la forma de comunicación que elijan.

La lengua de signos española es un vehículo de comunicación, pero además constituye uno de los principales signos de identidad y de capital simbólico de su comunidad lingüística usuaria, siendo el uso de la lengua de signos española un factor identitario por razones biológicas, culturales, sociales e históricas. Mediante el reconocimiento de los derechos lingüísticos de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a aprender, conocer y usar la lengua de signos española, se reconoce, además, su valor para garantizar la accesibilidad a la información y a la comunicación. Dicha accesibilidad también se logra a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, entendidos como aquellos códigos y medios de comunicación, así como los recursos tecnológicos y ayudas técnicas usados por estas personas para facilitar su acceso a la información y comunicación en lengua oral o escrita.

Con este fin se aprobó la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en cuya disposición final cuarta se estableció un mandato específico al Gobierno para que, en el ámbito de sus competencias y previa consulta a las conferencias sectoriales correspondientes y al Consejo Nacional de la Discapacidad, elaborase un reglamento que desarrollara la utilización de la lengua de signos española, así como los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas.

Un hito clave ha sido la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 3 de diciembre de 2007, la cual entró en vigor en nuestro ordenamiento jurídico el 3 de mayo de 2008, iniciándose así un proceso de adaptación normativa que también supuso avances en esta materia con la incorporación de novedades en la mencionada Ley 27/2007, de 23 de octubre, a través de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad. El nuevo cambio de paradigma que implica la Convención se vio reflejado también en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, con el que se refundieron las principales normas en materia de discapacidad -a excepción de la Ley 27/2007, de 23 de octubre- con el enfoque de que las personas con discapacidad son titulares de

derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar el ejercicio pleno y efectivo de esos derechos.

En cumplimiento de los artículos 9.2, 10. 14, 20 y 49 de la Norma Fundamental, a las administraciones públicas les corresponde promover y garantizar la libertad y la igualdad y, especialmente, amparar a las personas con discapacidad en el disfrute de todos los derechos garantizados a la ciudadanía en la Constitución Española. En este sentido, deben garantizar a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas la libre elección de lengua entre el uso de la lengua de signos española y la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, teniendo en cuenta que dicha elección no es excluyente, conforme tanto a los mandatos constitucionales como a los regulados, concretamente, en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, que garantiza la libertad de elección y la no discriminación de la lengua de signos española y de la lengua oral mediante los medios de apoyo a la comunicación oral por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, tanto en lo que se refiere a su aprendizaje y conocimiento como a su uso.

En este sentido y a nivel europeo, existe numerosa legislación relativa a la protección y garantía de las lenguas de signos, como la Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la lengua de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos, que ha supuesto un gran reconocimiento a los derechos de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en el acceso a la información en todos los ámbitos de la vida pública, el empleo, la educación y la formación. La Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea señaló la necesidad de prestar especial atención a las personas que utilizan la lengua de signos. La Resolución 2247 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 23 de noviembre de 2018, sobre la protección y promoción de las lenguas de signos en Europa incluye una serie de consideraciones para garantizar los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas.

En el ámbito de las Naciones Unidas, el informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, preparado de conformidad con las Resoluciones 25/5 y 34/6 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (A/HRC/40/64), de 25 de febrero a 22 de marzo de 2019, hace referencia a las personas sordas que, al ser usuarias de la lengua de signos, pertenecen a minorías lingüísticas. Asimismo, el Comité de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados de España en marzo de 2019, tras lo cual aprobó una serie de observaciones finales y recomendaciones, las cuales han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar este reglamento. Además, la Resolución de Naciones Unidas A/72/439, reconoció el 23 de septiembre como Día Internacional de las Lenguas de Signos con el fin de concienciar sobre la importancia de estas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993, en concreto en su artículo 5º, apartado 6, establece la obligación de los Estados de utilizar “tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con discapacidad auditiva”.

Finalmente, a nivel nacional, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 2014, estableció el día 14 de junio como Día Nacional de las Lenguas de Signos Españolas, para llamar la atención del conjunto de la sociedad respecto a las personas sordas y sordociegas que libremente optan por usar la lengua de signos, así como para recordar la necesidad de sumar esfuerzos en todos y cada uno de los ámbitos para que todas estas personas puedan ejercer sus derechos como ciudadanas y ciudadanos.

Por todo ello y como consecuencia del mandato legal establecido por la Ley 27/2007, de 23 de octubre, para su desarrollo reglamentario, tras más de una década de vigencia de dicha ley, mediante el presente real decreto se aprueba el reglamento por el que se desarrollan las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral, condiciones que son básicas y comunes para todo el Estado, de manera que den respuesta adecuada a las necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Todo ello sin perjuicio de la ulterior regulación legislativa y reglamentaria que pueda corresponder a la Comunidad Autónoma de Cataluña, en desarrollo de sus competencias, con respecto a la lengua de signos catalana.

El reglamento incluye un título específico sobre la sordoceguera que es una discapacidad única con entidad propia teniendo en cuenta las características de las personas sordociegas como colectivo con una idiosincrasia cultural y comunicativa distinta, que puede presentar necesidades de comunicación y de acompañamiento específicas y un uso diferente de la lengua de signos española y otros sistemas y códigos de comunicación aumentativa, así como la implementación de otros servicios de carácter más singular. La Declaración 1/2004 del Parlamento Europeo sobre los derechos de las personas sordociegas considera que la sordoceguera es una discapacidad específica y pide a las Instituciones de la Unión Europea y a los Estados miembros que reconozcan y respeten los derechos de las personas sordociegas. Se pretende con este título destacar y visibilizar las singularidades propias de las personas sordociegas.

Asimismo, resulta novedoso el reconocimiento expreso de principios tales como el respeto a la identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española, el respeto a conocer y utilizar los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y el respeto a conocer y utilizar cualquiera de los sistemas alternativos de comunicación táctil a las personas sordociegas.

También se han incorporado nuevos ámbitos en los que se determinan las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral en un ejercicio de actualización del contenido de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, y de adaptación normativa de la legislación española a la Convención siguiendo las recomendaciones antes citadas del Comité de Naciones Unidas.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple los principios de necesidad y eficacia ya que se justifica en una razón de interés general, como es el dar respuesta a la necesidad de comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que beneficiará a su vez al conjunto de la sociedad, ya que hace paliar eficazmente las dificultades de comunicación entre personas con y sin discapacidad

auditiva. Además, este real decreto es el mejor instrumento posible para lograr estos objetivos, ya que se desarrollan y concretan las obligaciones contenidas en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, y en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de contribuir al ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, así como de garantizar la accesibilidad a la información y comunicación para la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación necesaria para atender los fines perseguidos. También se adecúa al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico y generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Además, se ajusta al principio de transparencia, al abordarse de manera clara los problemas que se pretenden solucionar y los objetivos perseguidos, y al haberse facilitado la participación de los ciudadanos durante el procedimiento de elaboración de la norma. Y de acuerdo con el principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos y gestiona adecuadamente los recursos públicos necesarios para la aplicación de las medidas.

Esta norma ha sido informada favorablemente por el Consejo Nacional de la Discapacidad, en el que participan las organizaciones de las personas con discapacidad y de sus familias.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día .....

## DISPONGO

**Artículo único.** *Aprobación del Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.*

En desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, se aprueba el Reglamento de

las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

**Disposición adicional primera.** *Tratamiento de la información.*

En las actuaciones previstas en este reglamento que tengan relación con la recogida y tratamiento de datos de carácter personal se estará a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

**Disposición adicional segunda.** *Sobre la licitación de los concursos públicos.*

Las Administraciones Públicas que publiquen ofertas concursales para asuntos concernidos por el uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral, deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública respecto a los criterios de adjudicación y condiciones de ejecución del contrato, atendiendo las debidas consideraciones técnicas y lingüísticas que aseguren la calidad de la lengua de signos española y de la lengua oral a través de y de los medios de apoyo a la comunicación oral de tal manera que se garantice el acceso a la información de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. De igual modo, deberán atenderse a los requisitos de calidad del subtítulo y la audiodescripción y otros medios de apoyo a la comunicación oral.

**Disposición adicional tercera.** *El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.*

El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española es un centro asesor del Real Patronato sobre Discapacidad de referencia en lengua de signos española para la validación y seguimiento de la calidad de los servicios de accesibilidad en lengua de signos española contemplados en este reglamento. De igual modo, la Administración pondrá en marcha un sistema de certificación del dominio lingüístico en lengua de signos española a través de este centro, con el fin de asegurar el acceso al empleo público y como mérito profesional, académico o personal, como idioma para todas las edades y en cualquier ámbito.

**Disposición adicional cuarta** *El Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción.*

El Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción es centro asesor del Real Patronato sobre Discapacidad de referencia en materia de accesibilidad audiovisual para personas con discapacidad, en lo referente a los servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal, mediante el subtítulo y la audiodescripción, y agente de validación y seguimiento de la calidad de los servicios de accesibilidad en subtítulo contemplados en este Reglamento. De igual modo, la Administración pondrá en marcha un sistema de certificación del subtítulo y de la audiodescripción a través de este

centro, con el fin de asegurar su calidad y la formación en estos medios de apoyo a la comunicación oral, así como el cumplimiento de los requisitos de subtitulado y audiodescripción.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1. 1.ª de la Constitución Española.

**Disposición final segunda. Financiación de las medidas previstas.**

Los costes que, en su caso, correspondan a la Administración General del Estado en relación con la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento serán financiados, en su momento, con cargo a los créditos presupuestarios previstos a tal efecto en los presupuestos de gastos de los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos competentes.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el 2 de enero de 2023.

Dado en Madrid, el.....

# REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y DE LOS MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL PARA LAS PERSONAS SORDAS, CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOCIEGAS

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1. Objeto.**

Este reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con el fin de contribuir al ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, así como garantizar la accesibilidad a la información y comunicación para la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en las siguientes materias:

- a) El aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española, y la protección de la identidad lingüística vinculada a esta lengua.
- b) El uso de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral que contribuya a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

**Artículo 2. Derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.**

Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas o, en el caso de que sean menores o personas con discapacidad a cuyo favor se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo, sus madres o padres, representantes legales o personas que presten ese apoyo, podrán optar por el aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española y de la lengua oral mediante los medios de apoyo a la comunicación oral, de forma indistinta en cualquier ámbito o contexto y en todo momento, en aplicación del derecho de la libre opción y al principio general de libertad de elección establecidos en la Constitución española y en la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de este reglamento, se entiende por:

- a) Accesibilidad a la información y a la comunicación: Es la dimensión de la accesibilidad universal que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en formatos adecuados y accesibles tales como la lengua de signos

española, el subtulado, la audioexplicación, textos y audios en lenguaje claro y otros productos de apoyo a la audición, así como medios de apoyo a la comunicación oral, que posibilitan el acceso a la información y la comunicación de las personas con discapacidad en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

- b) Agente de Desarrollo de la Comunidad Sorda: profesional que planifica y desarrolla de forma sistemática proyectos de atención, divulgación y formación a la comunidad sorda en el marco de la política de su organización, evaluando los procesos y resultados e incorporando las observaciones a su labor para una mejor consecución de sus objetivos. Programa su actuación en función de las características del grupo destinatario y la ejecuta de manera flexible, coordinándose con el resto de las acciones y profesionales de su organización.
- c) Especialista en lengua de signos española: profesional que enseña lengua de signos española en distintos ámbitos y desempeña funciones de referente lingüístico, de investigación, asesoramiento y elaboración de materiales inclusivos sobre la lengua de signos española.
- d) Identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española: son los valores, actitudes, percepciones, pensamientos y acciones asociados a la comunidad lingüística usuaria de la lengua de signos española y al sentimiento de pertenencia a esta comunidad, como expresión de una manera particular de describir la realidad y de relacionarse con el entorno.
- e) Lengua de signos táctil: adaptación al tacto de la lengua de signos española que hacen las personas sordociegas que utilizan esta lengua para comunicarse cuando su visión ya no les permite seguir el movimiento de las manos de quien se comunica con ellos en esta lengua. Las personas sordociegas colocan sus manos sobre las de la persona interlocutora signante para percibir a través del tacto y la propiocepción las distintas configuraciones de las manos y los movimientos de estas y así seguir lo que le dice y comprender el mensaje.
- f) Mediación comunicativa: es el conjunto de intervenciones para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española o tengan dificultades de comunicación, lenguaje y habla. Comprende los programas de promoción de las personas sordas y sordociegas usuarias de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral, y de sensibilización social, respetando la idiosincrasia de las personas usuarias.
- g) Productos de apoyo a la audición y a la comunicación oral para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas: son aquellos productos fabricados o disponibles en el mercado para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, que facilitan la audición y la comunicación oral, entre los que se incluyen los siguientes:

1. Las prótesis auditivas, tanto audífonos como implantes, así como todo tipo de dispositivos que funcionan en conexión con las mismas.
  2. El bucle o lazo de inducción magnética: es un sistema de sonido que transforma la señal procedente de una fuente de audio o microfónica generando un campo magnético que capta la prótesis de la persona con discapacidad auditiva y sordociega y ésta percibe el sonido directamente, sin las limitaciones que impone la distancia, la reverberación o el sonido ambiente. Los bucles pueden ser de instalación fija, eventual o de tipo individual.
  3. Los equipos de frecuencia modulada: son equipos que constan de un transmisor, utilizado por el hablante, que recoge su voz a través de un micrófono, y de un dispositivo receptor, utilizado por la persona con discapacidad auditiva y sordociega, que se conecta con su audífono o su implante auditivo, bien a través de un bucle magnético que se coloca alrededor del cuello, bien a través de una entrada directa de audio. La señal, que se percibe directamente, sin las limitaciones que impone la distancia, la reverberación o el sonido ambiente, se transmite a través de ondas de radiofrecuencia.
  4. programas informáticos y aplicaciones móviles para la habilitación y rehabilitación del lenguaje, el habla y la comunicación.
  5. Cualquier otro producto audiológico, tiflotécnico y tecnológico dirigido a estos mismos fines, aplicaciones y usos.
- h) Servicios de interpretación o de videointerpretación en lengua de signos española: servicios que prestan intérpretes de lengua de signos española para interpretar o traducir la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar el acceso a la información y la comunicación entre las personas sordas y su entorno, ya sea de forma presencial o por medio de la tecnología.
- i) Servicios de guía-interpretación: servicios que prestan los guías-intérpretes para atender las necesidades de accesibilidad de las personas sordociegas, donde el guía-intérprete debe conocer los diferentes sistemas de comunicación que utilizan las personas sordociegas, debe contextualizar los mensajes ofreciendo la información visual y auditiva relevante para que sean adecuadamente expresados y comprendidos así como guiar a la persona sordociega en los desplazamientos proporcionándole seguridad, cuando esta lo pida o sea necesario. Estos servicios podrán utilizar nuevas tecnologías apoyadas en dispositivos móviles y tecnologías del habla.
- j) Servicios de mediación comunicativa: Servicios prestados por mediadores comunicativos a personas sordas, con discapacidad auditiva, sordociegas o con dificultades de comunicación lenguaje y habla para posibilitar la interacción comunicativa con su entorno y su promoción y participación social, utilizando la lengua de signos y los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y

recursos de apoyo a la comunicación así como las técnicas comunicativas y de movilidad acordes a cada situación.

- k) Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación: son aquellos códigos y medios utilizados por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que complementan el habla y la comunicación. Entre los que se incluyen los siguientes:
1. Comunicación bimodal: sistema que combina el uso simultáneo del habla con signos y que se expresa siguiendo la estructura de la lengua oral.
  2. Labiolectura o lectura labial: técnica a través de la que se desarrolla la habilidad que permite leer en los labios las palabras que se pronuncian y que, junto a la expresión facial, facilita la percepción del mensaje que se transmite.
  3. Palabra complementada: sistema fonético que complementa la lectura labial con ocho configuraciones de la mano, que se ejecutan en tres posiciones distintas respecto al rostro, para facilitar la visualización de los fonemas del habla, evitar ambigüedades y favorecer su comprensión.
  4. Sistemas alfabéticos: sistemas que se apoyan en el deletreo del mensaje como el sistema dactilológico o alfabeto manual, el dactilológico en palma, el uso de tablilla de comunicación y el uso de mayúsculas sobre la palma. El sistema dactilológico o alfabeto manual es aquel donde cada letra se corresponde con una configuración de la mano y dedos del interlocutor, que se puede realizar en el aire y que se capta de forma visual; el dactilológico en palma, en el que cada letra es representada sobre la palma de la mano de la persona sordociega, para que pueda captarlas táctilmente; el uso de una tablilla de comunicación, donde el interlocutor señala junto con la persona sordociega las letras en relieve para formar una palabra, o las mayúsculas sobre la palma, donde el interlocutor escribe con su dedo índice las letras en mayúsculas que componen las palabras una sobre otra, en el centro de la palma de la mano de la persona sordociega.
  5. Sistema Dactyls: sistema alternativo de comunicación táctil de carácter mixto. Consiste en transmitir el mensaje, combinando el uso del alfabeto dactilológico táctil con la incorporación de signos táctiles y otros recursos propios del sistema, en base a unas reglas gramaticales que regulan su funcionamiento
  6. Sistema de signos Haptic: es un método de comunicación complementario que sirve para conocer toda la información del contexto que se suele proporcionar en la espalda, o en el brazo. De este modo, la persona sordociega recibe una información completa que le proporciona más independencia y, además, puede tomar decisiones de forma autónoma, conociendo todo lo que ocurre a su alrededor.
  7. Sistemas técnicos y audiológicos de eliminación de ruido y aumento del volumen para producir aumentos frecuenciales del sonido en las bandas de interés.

- l) Servicios de accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual: servicios que permiten a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas acceder a la información visual, auditiva o a ambas y que son los siguientes:
1. Audiodescripción: servicio de apoyo a la comunicación que consiste en el conjunto de técnicas y habilidades aplicadas, con objeto de compensar la carencia de captación de la parte visual contenida en cualquier tipo de mensaje, suministrando una adecuada información sonora que la traduce o explica, de manera que la persona con discapacidad visual perciba dicho mensaje como un todo armónico y de la forma más parecida a como lo percibe una persona que ve.
  2. Subtitulación: presentación escrita del contenido sonoro y verbal que aparece sobrepuesta sobre una imagen con la transcripción de lo contenido en una interacción comunicativa y/o en un entorno de concurrencia pública. En su realización y edición se debe ajustar a lo establecido en la norma técnica vigente. Puede facilitarse en directo, semidirecto o grabado. Considerando las características de accesibilidad que faciliten su lectura por parte de las personas sordociegas con dificultades visuales graves”.
  3. Lengua de signos: son las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizadas tradicionalmente como lenguas por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas signantes en España.
- m) Signoguía o guía multimedia accesible: dispositivo electrónico portátil de uso individual que proporciona información en la visita a una exposición, paseos turísticos, etc. en diversos formatos (texto, imagen, vídeo y audio) y que incorpora lengua de signos española, subtitulado y audiodescripción.

#### **Artículo 4. Principios.**

A los efectos de este reglamento, son de aplicación los principios recogidos en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, así como los del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Asimismo, serán de aplicación los siguientes principios:

- a) El respeto por la diferencia y la aceptación de la singularidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas como parte de la diversidad y la condición humanas.
- b) La transversalidad de las políticas en materia de lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral.
- c) El respeto a la libertad de elección de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad

auditiva y sordociegas y, en el supuesto de que sean menores de edad o personas con discapacidad a cuyo favor se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo, en su caso, de sus madres o padres, representantes legales o personas que presten ese apoyo, tanto en lo que se refiere a su aprendizaje y conocimiento, como a su uso, sin que dicha decisión sea excluyente.

d) El respeto a la identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española.

e) El respeto a conocer y utilizar los medios de apoyo a la comunicación oral por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

f) El respeto a conocer y utilizar cualquiera de los sistemas alternativos de comunicación táctil de las personas sordociegas.

g) La igualdad entre mujeres y hombres.

n) El diálogo civil, a través del cual los poderes públicos deberán contar, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, con la participación de las organizaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y de sus familias para hacer efectivos los mandatos de este reglamento.

o) Perspectiva de infancia. Las niñas y los niños sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos tienen derecho a que se respete su interés superior y a que puedan expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten vinculadas a este reglamento. También tienen derecho a recibir apoyos apropiados con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer los derechos que les corresponden en base a esta norma.

#### **Artículo 5.** *Ámbito de aplicación.*

Este reglamento surtirá efectos en todo el territorio español en las áreas a que se refiere el artículo 6 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

Las condiciones de utilización previstas en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de lo establecido en el resto del ordenamiento jurídico respecto de cada ámbito o materia. Y, en particular, con respecto a la siguiente normativa:

a) En relación con el aprendizaje y conocimiento en la formación reglada y no reglada, se entenderá sin perjuicio de la legislación vigente en materia de educación.

b) En relación con el uso, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

#### **Artículo 6.** *Medidas para garantizar la accesibilidad a la información y a la*

*comunicación.*

A los efectos de este reglamento, se consideran medidas para asegurar la accesibilidad a la comunicación e información los códigos y medios de comunicación, así como los recursos humanos y tecnológicos, servicios y productos de apoyo usados por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que facilitan el acceso a la lengua de signos española y a la lengua oral del entorno, hablada y escrita.

#### **Artículo 7. Comisión de seguimiento.**

La Comisión de Seguimiento de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, impulsará y velará por el cumplimiento de las medidas contenidas en este reglamento, proponiendo aquellas que sean necesarias y oportunas para su plena eficacia.

#### **Artículo 8. Toma de conciencia y colaboración.**

1. Las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán convenios de colaboración u otras fórmulas de cooperación con las entidades de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y con sus familias para la realización de acciones de toma de conciencia y de formación.

2. En particular, se realizarán acciones de sensibilización y formación dirigidas a profesionales de la salud, de la comunidad educativa, universitaria y a profesionales de los centros públicos de empleo, de las diferentes administraciones públicas, para dar a conocer las necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y los recursos que dan respuesta a las mismas.

## **TÍTULO I**

### **Aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Aprendizaje y conocimiento de la lengua de signos española**

#### **Artículo 9. Protección y promoción de la lengua de signos española.**

1. Las Administraciones Públicas garantizarán el uso de la lengua de signos española como un legado cultural histórico que debe ser conservado. Asimismo, fomentarán la promoción, enseñanza y difusión de la lengua de signos española y favorecerán su uso en las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas.

2. De acuerdo con el principio de libertad de elección y el respeto a la identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española, se reconocen los derechos lingüísticos de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a conocer

y usar la lengua de signos española, a recibir la enseñanza de esta lengua, a tener acceso a los medios de comunicación en dicha lengua, y a usar la misma en la vida social, cultural, política y económica, bajo unos parámetros de calidad y corrección lingüísticas adecuados. Para ello:

- a) Se arbitrarán las medidas necesarias de información, dignificación y difusión de la lengua de signos española, a fin de promover el correcto conocimiento de la realidad lingüística de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- b) Se adoptarán medidas para garantizar la preservación del patrimonio lingüístico y cultural de la lengua de signos española como la expresión de una comunidad cuyos valores, actitudes, percepciones, pensamientos y acciones están relacionados con la lengua, cultura e historia.
- c) Se favorecerá la realización de actividades culturales relacionadas con la promoción de la lengua de signos española con el asesoramiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.
- d) Se deberá facilitar información, asesoramiento y formación en lengua de signos española a las familias para contribuir a la comunicación e interacción familiar en esta lengua, de forma congruente con su opción de modelo educativo para la educación del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.
- e) Se garantizará, a través de las Administraciones educativas competentes, el derecho a la enseñanza de la lengua de signos española mediante una oferta adecuada en los centros educativos de cara a asegurar la libertad de elección del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego en el aprendizaje y conocimiento de la lengua de signos española.
- f) Se impulsará la realización de cursos de lengua de signos española para toda la ciudadanía, en especial para las familias de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como para profesionales. Para la prestación de esta formación, se tomará como referencia al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.
- g) Se propiciará la generalización del uso de la lengua de signos española en los medios de comunicación social y en cualquiera de los ámbitos de participación cultural, económica, política y social.
- h) Se fomentará la realización de materiales, estudios e investigaciones sobre la lengua de signos española desde cualquier área de conocimiento, facilitando los recursos necesarios para este fin, y se desarrollará cuantas acciones sean necesarias para garantizar la corrección lingüística de los elementos formales de la lengua acorde con la realidad sociolingüística de las personas sordas y sordociegas.

**Artículo 10.** *Del aprendizaje en la formación reglada.*

1. Las Administraciones educativas dispondrán de los recursos necesarios para facilitar el aprendizaje de la lengua de signos española para el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.

2. Las Administraciones educativas ofertarán modelos educativos bilingües en los centros que se determinen, de libre elección por el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, o, en el caso de ser menores o personas con discapacidad a cuyo favor se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo, por sus padres, madres, representantes legales o personas que presten ese apoyo.

Asimismo, se articularán medidas como la configuración del currículo de la lengua de signos española, perfiles profesionales, recursos técnicos, materiales y didácticos, incorporación de la asignatura de lengua de signos española, así como espacios y tiempos para que se imparta con criterios de calidad.

3. Las Administraciones educativas potenciarán el diseño, elaboración y difusión de materiales didácticos y curriculares para el acceso y aprendizaje de la lengua de signos española del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.

4. Las Administraciones educativas garantizarán la incorporación de especialistas en lengua de signos española como modelos lingüísticos para favorecer una adecuada transmisión de la lengua a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y a la comunidad educativa en general en este proceso se contará con el asesoramiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

5. Las Administraciones educativas establecerán planes y programas de formación para el profesorado que atiende al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, con el fin de que se forme en la lengua de signos española para acciones educativas y formativas futuras. En tal sentido, se promocionará que en la formación inicial del profesorado se incluya la enseñanza de la lengua de signos española en las universidades o centros de idiomas.

Asimismo, se procurará la formación permanente y actualizada del profesorado que atiende al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego con el asesoramiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

6. Los centros educativos incorporarán a sus planes de estudio la lengua de signos española como asignatura optativa para el conjunto del alumnado, facilitando de esta manera la inclusión educativa y fomentando valores de igualdad y respeto a la diversidad lingüística y cultural. Para ello, se articularán medidas para la incorporación de la asignatura optativa de lengua de signos española, así como espacios y tiempos para que se imparta con criterios de calidad.

#### **Artículo 11.** *Del aprendizaje en la formación no reglada.*

1. Las Administraciones competentes en la formación para el empleo y demás formación no reglada potenciarán los cursos de formación de la lengua de signos española, así

como en la edición de materiales didácticos con el asesoramiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

2. Las Administraciones Públicas, los agentes económicos y sociales, los centros colaboradores y demás entidades garantizarán la accesibilidad en la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que sean usuarias de la lengua de signos española en sus ofertas de formación para el empleo y demás formación no reglada, a través de la correspondiente provisión de recursos humanos, medios materiales, didácticos y técnicos adaptados a sus necesidades.

3. Se potenciará, por parte de la Administración competente, la oferta de cursos de actualización profesional relacionados con puestos de trabajo en los que se emplea la lengua de signos española.

4. La Administración pública y los agentes sociales y económicos, como medida de inclusión y participación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, promoverán la realización de actividades de toma de conciencia sobre las necesidades de estas personas y la formación en el uso de la lengua de signos española.

## **CAPÍTULO II**

### **Uso de la lengua de signos española**

#### **Artículo. 12. Objeto.**

1. Las Administraciones Públicas garantizarán el uso de la lengua de signos española que permita a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas el acceso a la comunicación e información y ejercer sus derechos a la atención integral, a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

2. En el diseño, desarrollo y puesta a disposición del público de bienes y servicios, o bien en la provisión de ajustes razonables, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que sean usuarias de lengua de signos española, facilitando su uso.

3. Se promoverá la formación de la lengua de signos española a los profesionales de los ámbitos y servicios contenidos en este capítulo. De igual modo, se tendrá en cuenta, en el acceso a la función pública, cuando se requiera la lengua de signos española como idioma, la acreditación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con nivel de dominio nativo de la lengua de signos española. En este sentido, se desarrollarán las medidas pertinentes a través del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

4. Se tendrán en cuenta los criterios de calidad tanto en los procedimientos de licitación pública como en la puesta en marcha de los servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación. Las administraciones velarán porque se cumplan los estándares de calidad y la necesaria cualificación de los profesionales para el ejercicio de sus funciones previa consulta al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

**Artículo 13. Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.**

El acceso a los bienes y servicios de carácter público vendrá determinado en función de los siguientes ámbitos:

## a) Educación.

1. La incorporación de la lengua de signos española en el entorno educativo se adaptará a las distintas enseñanzas y etapas del sistema educativo del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, prestando siempre una atención personalizada y acorde con sus necesidades, independientemente de si es presencial o virtual.
2. Se garantizará el acceso al currículo educativo en lengua de signos española a través de maestras y maestros y profesorado competentes en esta lengua, especialistas en lengua de signos española, intérpretes de lengua de signos española y mediadoras/es comunicativas. Ello se hará sin menoscabo de cualquier otro perfil docente, general o especialista, vinculado con la enseñanza del resto del currículo o para apoyar su desarrollo (orientadores, especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje), garantizando la sostenibilidad de estos servicios a través de la dotación de personal específico y especializado. Asimismo, las Administraciones educativas promoverán y facilitarán la incorporación al sistema educativo de profesionales sordos y sordociegos.
3. Se prestará la dotación suficiente y adecuada de medios para la lengua de signos española en el entorno educativo, tanto en actividades escolares, como extraescolares, para garantizar el acceso a la comunicación, a la información y al conocimiento del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.
4. Las Administraciones educativas competentes velarán por que los centros educativos que así se determinen cumplan las condiciones básicas de accesibilidad y realicen en todo el recinto los ajustes razonables necesarios para la plena participación e inclusión del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.
5. En los centros donde haya alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, se asegurará la accesibilidad a través de la lengua de signos española para aquellos profesionales sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos que lo precisen para ejercer su labor pedagógica en condiciones de igualdad; así como para aquellas familias que así lo requieran en tutorías y reuniones a los que sean convocadas.
6. Las Administraciones educativas dispondrán, en los centros educativos que se determinen, de los recursos técnicos y profesionales necesarios para la eliminación de las barreras de comunicación en el acceso, permanencia y promoción del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego a lo largo de las distintas etapas educativas.
7. Se promoverá la formación del profesorado en la atención al alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego.

8. Se adoptarán medidas de toma de conciencia, de convivencia educativa y contra el acoso escolar que impliquen a todo el alumnado con el objeto de conseguir una convivencia basada en el respeto y la mutua colaboración, tanto en el centro educativo como en los medios de comunicación social digitales. Además, se incorporará la lengua de signos española en los servicios y materiales orientados a informar, tomar conciencia y combatir el acoso escolar. Para ello, deberán contar con la participación y asesoramiento de las personas sordas, con discapacidad auditiva, sordociegas y de sus familias.

9. En la educación secundaria postobligatoria y en la educación superior universitaria y no universitaria se garantizará al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación o mediación comunicativa, así como otros recursos complementarios.

10. Las universidades, a través de sus servicios de atención a estudiantes con discapacidad, dotarán al profesorado, alumnado y personal universitario sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, que se comunican en lengua de signos española, de servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación o mediación comunicativa en todas las actividades profesionales, académicas y extra-académicas.

11. Las Administraciones educativas, así como los centros públicos y concertados que se determinen, garantizarán la incorporación a sus páginas y sitios web de un espacio informativo que recogerá las actividades, programaciones, decisiones, y cualesquiera otras herramientas relacionadas con la utilización de la lengua de signos española.

#### b) Formación y Empleo.

1. Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia y en las oficinas de atención al público que se determinen, garantizarán que los Servicios Públicos de Empleo estén provistos de servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación y si procediese mediación comunicativa en lengua de signos española para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

2. Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia, impulsarán la participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en los cursos de formación para el empleo, en todas sus modalidades, y en la formación dual, facilitando la interpretación y guía-interpretación en lengua de signos española.

3. Las Administraciones Públicas competentes velarán para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que sean usuarias de la lengua de signos española puedan acceder a los procesos de apoyo para la actividad profesional y puedan ejercitar su derecho al trabajo en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

4. Para garantizar la plena igualdad en el trabajo, las personas empleadoras están obligadas a adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la organización, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación.

5. Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia, asegurarán que, conforme a la normativa aplicable de seguridad y prevención de riesgos laborales, en los centros de trabajo las señales de emergencia proporcionen información auditiva y visual; exista señalización digital con información en lengua de signos española y se dote a las personas trabajadoras que los necesiten de avisadores y dispositivos tecnológicos que garanticen la recepción y comprensión de la alarma activada.

En los planes de evacuación y en los simulacros, se contemplará la comprensión de la información de personas trabajadoras con dificultades de comprensión oral.

6. Se deberá asegurar el acceso a la función pública incorporando intérpretes o guías-intérpretes de lengua de signos española en las explicaciones orales y la adaptación de pruebas cuando sea pertinente. Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas podrán realizar los exámenes en lengua de signos española.

7. Las empleadas y empleados públicos sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos deberán contar con las medidas de accesibilidad en lengua de signos española que les permitan desempeñar su labor profesional en igualdad de condiciones.

#### c) Salud.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, asegurarán que los centros hospitalarios, unidades, servicios y programas del Sistema Nacional de Salud cuenten con servicios de interpretación de lengua de signos española, videointerpretación y guía-interpretación, para garantizar el acceso a la información y a la comunicación.

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, asegurarán que las campañas informativas y preventivas en materia de salud, así como las informaciones relativas a cuestiones de salud pública de interés general se difundan en lengua de signos española para garantizar el acceso a la información en igualdad de condiciones.

3. Se garantizará la accesibilidad a la lengua de signos española en los servicios de teleasistencia y telemedicina y en los servicios de citación a través de videointerpretación.

4. Se asegurará la accesibilidad universal de las comunicaciones de urgencia a través de la lengua de signos española y, en todo caso, del servicio de emergencias 112 para todo el Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Unión Europea en la materia, así como del 091, 062 y de todos aquellos teléfonos de información a la ciudadanía de las Administraciones Públicas.

5. Para facilitar el acceso de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de lengua de signos española a los servicios de salud, las Administraciones sanitarias formarán a los profesionales sanitarios en lengua de signos española.

6. Se incluirán en la formación académica universitaria de los profesionales sanitarios conocimientos básicos sobre la lengua de signos española.

d) Violencia contra las mujeres.

Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia:

1. Asegurarán, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, la presencia de intérpretes y guías-intérpretes de lengua de signos española, así como mediadoras especializadas en la atención a personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas durante todas las fases del proceso de salida de la violencia.

2. Formarán en violencia contra las mujeres a intérpretes y guías-intérpretes de lengua de signos española y mediadores comunicativos que se encarguen de realizar labores de interpretación y guía-interpretación española o mediación comunicativa de casos de violencia contra las mujeres en comisarías, juzgados, atención psicológica y social.

3. Garantizarán que las campañas sobre violencia contra las mujeres sean accesibles en lengua de signos española.

4. Los servicios de información, asesoramiento jurídico, atención, protección, asistencia social integral y acogida para la atención a mujeres víctimas de violencia deberán ser accesibles para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas contando con las medidas de confidencialidad y protección de datos oportunas.

e) Servicios Sociales.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias exclusivas, garantizarán el uso de lengua de signos española en los servicios y prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

2. Se garantizará que los equipos de evaluación de las situaciones personales y sociales de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas cuenten con servicios de interpretación y guía-interpretación en lengua de signos española y mediación comunicativa.

3. Se incorporará la figura profesional del mediador/a comunicativo y la atención en lengua de signos española en los servicios de teleasistencia y en aquellos servicios de apoyo domiciliario y asistencial.

4. Las residencias, centros de día y centros sociales de carácter público, concertado o privado, deberán tener disponibles servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación en lengua de signos española y mediación comunicativa, así como profesionales con conocimientos de lengua de signos española.

5. Aquellos programas, servicios o unidades específicas para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas deberán contar con profesionales competentes en lengua de signos española, así como con profesionales sordos.

6. Cualquier servicio o programa prestado en el marco de la atención a la dependencia, así como en el propio de los servicios sociales han de prestarse de forma accesible en lengua de signos española.

7. Las intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 s 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y las niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos, deben considerar la globalidad y la opinión del menor y han de contar con profesionales competentes en lengua de signos española dentro de su labor de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.

#### f) Cultura, Deporte y Ocio.

1. Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia, garantizarán que los museos y monumentos histórico-artísticos del Patrimonio Histórico, los teatros, cines, salas de congresos y cualquier otro recinto cultural, deportivo y de ocio, así como los productos y obras audiovisuales que exhiban y aquellas que perciban recursos públicos para su producción, distribución, comercialización y/o exhibición, cuenten con lengua de signos española, para garantizar el acceso a la información y a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que sean usuarias de dicha lengua.

2. Se adoptarán medidas para asegurar la participación en la vida cultural, las actividades de ocio y deportivas en igualdad de condiciones, así como para promover la creación y difusión de manifestaciones artísticas en lengua de signos española con la participación y formación de artistas sordos/as, con discapacidad auditiva y sordociegos/as.

3. Los agentes culturales dependientes de las Administraciones Públicas y aquellas entidades privadas promotoras de actividades artísticas y culturales sostenidas con fondos públicos, deberán garantizar y promover el uso de la lengua de signos española en bibliotecas, espacios de lectura, museos y centros de arte, cine, lugares de interés artístico, cultural y natural, teatros y otros espacios de artes escénicas.

#### **Artículo 14. Transportes.**

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán que en las estaciones de transporte terrestre, aéreo y marítimo, sus gestores y los operadores que presten servicios en ellas faciliten el acceso a la información sobre las normas de funcionamiento, seguridad en los transportes y protocolos de emergencia, en la lengua de signos española, a través de servicios adecuados tanto en los puntos de información y atención al público como en sus páginas web y, en su caso, aplicaciones para dispositivos electrónicos.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de las obligaciones de los gestores de las citadas estaciones y de los operadores de transportes previstas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

**Artículo 15. Relaciones con las Administraciones Públicas.**

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación en lengua de signos española a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en sus relaciones con las mismas, incluyendo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Unidad Militar de Emergencias, así como a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal.
2. Las Administraciones Públicas garantizarán la atención adecuada y el respeto al uso de la lengua de signos española a través de la formación del personal.
3. Las Administraciones Públicas garantizarán la plena accesibilidad en lengua de signos española a los servicios de atención telefónica de las Administraciones Públicas, a través de servicios de videointerpretación en lengua de signos española.
4. Se asegurará la comunicación e información en lengua de signos española en todos aquellos servicios específicos que estén a disposición de la ciudadanía en situaciones de crisis, como los estados de alarma, excepción y sitio.
5. Las Administraciones Públicas garantizarán las condiciones adecuadas para la comunicación a través de servicios de interpretación y guía-interpretación en lengua de signos española, con objeto de hacer accesible la comunicación en las actuaciones notariales, en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales y extrajudiciales de todos los órdenes jurisdiccionales en los que intervengan personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, incluidos los notariales y registrales, en aplicación de lo dispuesto en las leyes sustantivas y procesales vigentes en cada materia.
6. Se elaborarán protocolos de actuación conjunta entre la administración de justicia y la penitenciaria que aseguren la continuidad de la atención accesible en lengua de signos española a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
7. Las Instituciones Penitenciarias, así como aquellas en las que se cumplan medidas de seguridad que comporten privación de libertad, dispondrán de servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación en lengua de signos española y de mediadores en la comunicación para garantizar la comunicación de la población reclusa que así lo precise. En todo caso, contarán con servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación, así como con la figura profesional del mediador comunicativo en las siguientes fases del proceso de internamiento:
  - a) En todas las actuaciones del ingreso en prisión.
  - b) Cuando se le facilite la información que deba conocer el interno sobre su situación penal-penitenciaria, familiar o de otra índole.
  - c) En la atención sanitaria que reciba la persona interna, dentro y fuera del centro penitenciario.

8. Se implementarán sistemas de alerta visuales y protocolos de seguridad que incorporen la lengua de signos española. Los materiales informativos con los que cuenten los internos serán facilitados en lengua de signos a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

9. Se elaborarán protocolos de detención y atención e información accesibles, seguros y respetuosos con las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que garanticen la comunicación en lengua de signos española con las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.

#### **Artículo 16.** *Participación política.*

1. Las Administraciones Públicas proporcionarán servicios de interpretación y guía-interpretación en lengua de signos española a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que se comuniquen en esta lengua y que hayan sido designadas como miembro titular o suplente de mesa electoral, conforme a la normativa electoral relativa a la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la accesibilidad en lengua de signos española en la información electoral ofrecida en espacios públicos, incluidos los debates electorales.

3. Los actos públicos organizados por las organizaciones políticas y los agentes sociales, incluidos los actos de campaña electoral, deberán ser accesibles en lengua de signos española.

4. El Congreso de los Diputados y el Senado contarán con servicios de interpretación en lengua de signos española en tiempo real en las sesiones plenarias, así como en las jornadas de puertas abiertas y en las visitas guiadas.

#### **Artículo 17.** *Servicios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones y sociedad de la información.*

1. En el ámbito de la prestación de servicios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones y sociedad de la información se estará a la legislación vigente en la materia.

2. Las Administraciones Públicas deberán asegurar que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan acceder a los contenidos y a los servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal a través de la lengua de signos española.

3. Los contenidos publicados en las páginas web de los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal deberán ser gradualmente accesibles en lengua de signos española.

4. De conformidad con lo previsto en la normativa audiovisual, las informaciones relativas a situaciones de emergencia, incluyendo las comunicaciones y anuncios en situaciones de catástrofes naturales y crisis de salud pública, deberán ser difundidas de forma clara, comprensible y accesible mediante la incorporación de lengua de signos a través de los servicios de comunicación audiovisual correspondientes.

5. De igual forma, en los términos de la legislación vigente en la materia, se garantizará que los servicios de telecomunicaciones, Internet y la agenda digital contemplen la accesibilidad a través de la lengua de signos española.

6. De conformidad con lo previsto en la normativa audiovisual, se impulsarán medidas para la progresiva incorporación de la lengua de signos española en los servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal de titularidad privada.

7. El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española será el centro estatal técnico de referencia en cuanto a la calidad técnica y lingüística de lengua de signos española empleada para facilitar la accesibilidad a los contenidos audiovisuales.

## **TÍTULO II**

### **Aprendizaje, conocimiento y uso de los medios de apoyo a la comunicación oral**

#### **CAPÍTULO I**

### **Aprendizaje y conocimiento de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral**

**Artículo. 18.** *Del aprendizaje en la formación reglada.*

1. Las Administraciones educativas dispondrán de los recursos necesarios para facilitar el aprendizaje de la lengua oral a través de medios de apoyo a la comunicación oral para el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.

2. Las Administraciones educativas potenciarán el diseño, elaboración y difusión de los recursos y materiales que respondan a las necesidades educativas del alumnado con sordera, con discapacidad auditiva y sordociego para el acceso a la lengua oral, ya sea a través de productos de apoyo a la audición, rehabilitación del lenguaje u otros medios de apoyo a la comunicación oral.

3. Las Administraciones educativas establecerán planes y programas de formación para el profesorado que atiende al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, con el fin de que se forme sobre estrategias de enseñanza y evaluación y en el uso en los medios de apoyo a la comunicación oral para las acciones educativas y formativas. En tal sentido, se promocionará que en la formación inicial del profesorado se incluya la enseñanza sobre estrategias para favorecer el acceso al currículo, así como el manejo de productos de apoyo a la comunicación oral en las universidades.

Asimismo, se procurará la formación permanente y actualizada del profesorado que atiende al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego. Para ello las

Administraciones educativas contarán con la colaboración de las entidades representativas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y de sus familias, del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción en cuestiones relacionadas con el subtitulado y la audiodescripción y de profesionales del sector.

4. Las administraciones educativas garantizarán que el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego cuenten con profesores de apoyo y recursos tecnológicos para favorecer el aprendizaje de idiomas.

Asimismo, en los planes de estudio se considerarán las dificultades para el aprendizaje de idiomas del alumnado y se propondrán adaptaciones curriculares.

#### **Artículo 19.** *Del aprendizaje en la formación no reglada.*

1. Las Administraciones competentes en la formación para el empleo y demás formación no reglada potenciarán el conocimiento y sensibilización a través de en la realización de cursos de formación dirigidos a su personal. Asimismo, incorporarán en sus actividades formativas y materiales didácticos temario y contenidos para conocer el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral.

2. Las Administraciones Públicas, los agentes económicos y sociales, los centros colaboradores y demás entidades garantizarán la accesibilidad en la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en sus ofertas de formación para el empleo y demás formación no reglada, a través de la correspondiente provisión de recursos humanos, medios materiales, didácticos y técnicos adaptados a sus necesidades.

3. Se potenciará, por parte de la Administración competente, la oferta de cursos de actualización profesional relacionados con puestos de trabajo vinculados con los medios de apoyo a la comunicación oral.

4. La Administración pública y los agentes sociales y económicos, como medida de inclusión y participación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, ofrecerán la realización de cursos de sensibilización sobre las necesidades de estas personas y la formación en el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral.

## **CAPÍTULO II**

### **Uso de los medios de apoyo a la comunicación oral**

#### **Artículo 20.** *Objeto.*

1. Las Administraciones Públicas promoverán el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral que permita a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas el acceso a la comunicación e información y el ejercicio de sus derechos a la atención integral, a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

2. En el diseño, desarrollo y puesta a disposición del público de bienes y servicios, o bien en la provisión de ajustes razonables, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, facilitando la utilización de los medios de apoyo a la comunicación oral con el asesoramiento del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción.

3. Se tendrán en cuenta los criterios de calidad tanto en los procedimientos de licitación pública como en la puesta en marcha de los servicios de subtitulación. Las administraciones velarán por que se cumplan los estándares de calidad y la necesaria cualificación de los profesionales para el ejercicio de sus funciones, previa consulta al Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción.

**Artículo 21.** *Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.*

El acceso a los bienes y servicios de carácter público vendrá determinado en función de los siguientes ámbitos:

a) Educación.

1. Se facilitarán los medios de apoyo a la comunicación oral en el entorno educativo en las distintas enseñanzas y etapas del sistema educativo español para el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, prestando siempre una atención personalizada y acorde con sus necesidades, tanto en la educación presencial, como a distancia o virtual.

2. Las Administraciones educativas competentes velarán para que los centros educativos cumplan las condiciones básicas de accesibilidad y realicen, en todo el recinto, los ajustes razonables para la plena participación e inclusión del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.

3. En los centros se asegurará la accesibilidad a través de los medios de apoyo a la comunicación oral para profesionales sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos que lo precisen para el desempeño de su trabajo en condiciones de igualdad, así como para aquellas familias que lo requieran en tutorías y reuniones a las que sean convocadas.

4. Las Administraciones educativas dispondrán en los centros educativos los recursos de apoyo, técnicos, profesionales y didácticos necesarios para la eliminación de las barreras de comunicación en el acceso, permanencia y promoción del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego a lo largo de las distintas etapas educativas.

5. Se promoverá la formación del profesorado en la atención al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego.

6. Se adoptarán medidas de toma de conciencia y contra el acoso escolar que impliquen a todo el alumnado con el objeto de conseguir una convivencia basada en el respeto y la mutua colaboración, tanto en el centro educativo como en los medios de comunicación social digitales.

7. Las universidades, a través de sus servicios de atención al estudiante con discapacidad, facilitarán al alumnado universitario sordo, con discapacidad auditiva y sordociego que se comunica en lengua oral los medios de apoyo a la comunicación oral que precisen.

8. Las Administraciones educativas, así como los centros públicos y privados, procurarán la incorporación a sus páginas y sitios web, que deberán ser accesibles, de información sobre actividades, programaciones, decisiones, y cualesquiera otras herramientas relacionadas con la utilización de los medios de apoyo a la comunicación oral.

#### b) Formación y Empleo.

1. Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia y en las oficinas de atención al público, garantizarán que los Servicios Públicos de Empleo estén provistos con medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

2. Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia, impulsarán la participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en los cursos de formación para el empleo, en todas sus modalidades, y en la formación dual, facilitando los medios de apoyo a la comunicación oral que requiera cada persona.

3. Las Administraciones Públicas competentes velarán para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de medios de apoyo a la comunicación oral puedan acceder a los procesos de apoyo para la actividad profesional y puedan ejercitar su derecho al trabajo en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

4. Para garantizar la plena igualdad en el trabajo, las personas empleadoras promoverán medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad auditiva de la organización en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación.

5. Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia, asegurarán que, conforme a la normativa aplicable de seguridad y prevención de riesgos laborales, en los centros de trabajo las señales de emergencia proporcionen información auditiva y visual; y se dote a las personas trabajadoras que los necesiten de avisadores y dispositivos tecnológicos que garanticen la recepción y comprensión de la alarma activada.

En los planes de evacuación y en los simulacros, se contemplará la comprensión de la información de las personas trabajadoras con dificultades de comprensión oral.

6. Se deberá, además, asegurar el acceso a la función pública incorporando medios de apoyo a la comunicación oral y la adaptación de pruebas cuando sea pertinente.

7. Las personas trabajadoras públicas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, deberán contar con las medidas de accesibilidad, así como con los medios de apoyo a la comunicación oral que les permitan desempeñar su labor profesional en igualdad de condiciones.

#### c) Salud.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, asegurarán que los centros hospitalarios, unidades, servicios y programas del Sistema Nacional de Salud estén dotados de medios de apoyo a la comunicación oral para garantizar el acceso a la información y a la comunicación.

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, asegurarán que las campañas informativas y preventivas en materia de salud, así como las informaciones relativas a cuestiones de salud pública de interés general estén subtituladas para garantizar el acceso a la información en igualdad de condiciones.

3. Se asegurará la accesibilidad a la comunicación oral en los servicios de teleasistencia y telemedicina y, en los servicios de citación, a través de texto y medios de apoyo a la comunicación oral.

4. Se asegurará la accesibilidad universal de las comunicaciones de urgencia y, en todo caso, del servicio de emergencias 112 para todo el Estado, de acuerdo con las disposiciones en la materia de la Unión Europea. Dicha garantía se hará extensiva a todos los teléfonos de información y atención a la ciudadanía de las Administraciones Públicas.

5. Para facilitar el acceso de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a los servicios de salud, las Administraciones sanitarias formarán a los profesionales sanitarios en medios de apoyo a la comunicación oral.

6. Se incluirán en la formación académica universitaria de los profesionales sanitarios conocimientos básicos sobre habilidades para la comunicación con las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y sobre el manejo de medios de apoyo a la comunicación oral.

Asimismo, se incluirán cursos prácticos sobre habilidades comunicativas y otras formas de comunicación, así como sobre los medios de apoyo a la comunicación oral dentro del catálogo de cursos que se ofrecen a los profesionales durante su carrera profesional.

#### d) Violencia contra las mujeres

Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia:

1. Asegurarán, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, la accesibilidad a la información y a la comunicación a través de los medios de comunicación oral durante todas las fases del proceso de salida de la violencia.

2. Garantizarán que las campañas sobre violencia contra las mujeres sean accesibles, tanto en subtulado como en texto escrito, para todas las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

3. Los servicios de información, asesoramiento jurídico, atención, protección, asistencia social integral y acogida para la atención a mujeres víctimas de violencia deberán ser accesibles para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas contando con las medidas de confidencialidad y protección de datos oportunas.

#### e) Servicios Sociales.

1. Las Administraciones Públicas, en el marco de sus competencias, garantizarán el uso y los medios de apoyo a la comunicación oral en los servicios y prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

2. Se garantizará que los equipos de evaluación de las situaciones personales y sociales de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas cuenten con la formación acerca de los medios de apoyo a la comunicación otras y las herramientas de acceso a dichos de medios.

3. Se incorporarán los medios de apoyo a la comunicación oral en los servicios de teleasistencia y en aquellos servicios de apoyo domiciliario y asistencial.

4. Las residencias, centros de día y centros sociales de carácter público, concertado o privado deberán tener disponibles medios de apoyo a la comunicación oral.

5. Cualquier servicio o programa prestado en el marco de la atención a la dependencia, así como en el propio de los servicios sociales han de prestarse de forma accesible mediante los medios de apoyo a la comunicación oral que corresponda.

#### f) Cultura, Deporte y Ocio.

1. Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia, garantizarán que museos y monumentos histórico-artísticos del Patrimonio Histórico, teatros, cines, salas de congresos y cualquier otro recinto cultural, deportivo y de ocio, así como los productos y obras audiovisuales que exhiban, cuenten con medios de apoyo a la comunicación oral, en particular, audiodescripción, subtulado y sistemas de inducción magnética o cualquier otro tipo de apoyo auditivo en conexión con las prótesis, que pueda surgir en un futuro, para garantizar el acceso a la información de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Lo contenido en este apartado será también de aplicación a aquellos productos y obras audiovisuales que perciban recursos públicos para su producción, distribución, comercialización y/o exhibición.

2. Se adoptarán medidas para facilitar la participación en la vida cultural, las actividades de ocio y deportivas, así como de formación, en igualdad de condiciones, sin que el uso de una prótesis auditiva o cualquier otro producto de apoyo a la audición dentro de la actividad suponga motivo de exclusión o discriminación en su caso.

3. Los agentes culturales dependientes de las Administraciones Públicas y aquellas entidades privadas promotoras de actividades artísticas y culturales, sostenidas con

fondos públicos, deberán garantizar el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral en bibliotecas, espacios de lectura, museos y centros de arte, cine, lugares de interés artístico, cultural y natural, teatros y otros espacios de artes escénicas.

## **Artículo 22. Transportes.**

1. Las Administraciones Públicas, en los ámbitos de sus competencias, fomentarán que las entidades gestoras de las estaciones de transporte terrestre, aéreo y marítimo faciliten el acceso a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva sobre las normas de funcionamiento, seguridad de los transportes y protocolos de emergencia, a través de los pertinentes sistemas de apoyo a la audición y comunicación oral, tanto en los puntos de información y atención al público como en sus páginas web y, en su caso, aplicaciones para dispositivos electrónicos.

Asimismo, se facilitarán en los protocolos de acceso a las estaciones de transporte las advertencias necesarias acerca del paso por los arcos de seguridad que las personas usuarias de prótesis auditivas deban evitar.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de las entidades gestoras y responsables de las citadas estaciones y de los operadores de transportes previstas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

## **Artículo 23. Relaciones con las Administraciones Públicas.**

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, facilitarán medios de apoyo a la comunicación oral a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en sus relaciones con las mismas, incluyendo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Unidad Militar de Emergencias (UME) así como la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la atención adecuada a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como el respeto al uso de los medios de apoyo a la comunicación oral a través de la formación de su personal.

3. Las Administraciones Públicas garantizarán la accesibilidad a los servicios de atención telefónica de las Administraciones Públicas y otros no presenciales, dependientes de ellas, a través de canales de voz y de texto, también accesible a través de la tiflotecnología.

4. Se asegurará la comunicación e información con subtulado en situaciones de crisis, como los estados de alarma, excepción y sitio. Para ello se elaborarán protocolos de actuación en los que se garantice la accesibilidad a la información y comunicación para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

5. Las Administraciones Públicas garantizarán las condiciones adecuadas para el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral con objeto de hacer accesible la

comunicación en las actuaciones notariales, en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales y extrajudiciales de todos los órdenes jurisdiccionales en los que se intervenga, incluidos los notariales y registrales, en aplicación de lo dispuesto en las leyes sustantivas y procesales vigentes en cada materia.

6. Se elaborarán protocolos para la atención a personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como para el acceso a la información que se traslada desde la administración de justicia a la Administración penitenciaria garantizando la comunicación e información.

7. Las Instituciones Penitenciarias, así como aquellas en las que se cumplan medidas de seguridad que comporten privación de libertad, dispondrán de medios de apoyo a la comunicación oral para garantizar la comunicación de la población reclusa que así lo precise. En todo caso, contarán con medios de apoyo a la comunicación oral en las siguientes fases del proceso de internamiento:

- a) En todas las actuaciones del ingreso en prisión.
- b) Cuando se le facilite la información que deba conocer el interno sobre su situación penal-penitenciaria, familiar o de otra índole.
- c) En la atención sanitaria que reciba la persona interna, dentro y fuera del centro penitenciario.

8. Se implementarán sistemas de alerta visuales y accesibles y protocolos de seguridad que incorporen medios de apoyo a la comunicación oral.

9. Se elaborarán protocolos de detención y atención e información accesibles, seguros y respetuosos con las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que garanticen la comunicación con los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### **Artículo 24. Participación política.**

1. Las Administraciones Públicas proporcionarán los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que hayan sido designadas como miembro titular o suplente de mesa electoral.

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el subtítulo de la información electoral ofrecida en espacios públicos, incluidos los debates electorales.

3. Se promoverá que los actos públicos, organizados por las organizaciones políticas y los agentes sociales, incluidos los actos de campaña electoral, sean accesibles a través de medios de apoyo a la comunicación oral, incluyendo el subtítulo.

4. El Congreso de los Diputados y el Senado contarán con medios de apoyo a la comunicación oral en tiempo real en las sesiones plenarias, así como en las jornadas de puertas abiertas y en las visitas guiadas.

**Artículo 25.** *Servicios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones y sociedad de la información.*

1. En el ámbito de la prestación de servicios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones y sociedad de la información se estará a la legislación vigente en la materia.

2. Se impulsarán medidas para la progresiva incorporación de los medios de apoyo a la comunicación oral en los servicios de comunicación audiovisual de titularidad privada.

3. De conformidad con lo previsto en la normativa audiovisual, las informaciones relativas a situaciones de emergencia, incluyendo las comunicaciones y anuncios en situaciones de catástrofes naturales y crisis de salud pública, deberán ser difundidas de forma clara, comprensible y accesible, también a través de la tiflotecnología, mediante subtítulos a través de los servicios de comunicación audiovisual.

4. El Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción será el centro estatal técnico de referencia en cuanto a la calidad técnica del subtitulado en los servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal.

5. En los términos de la legislación vigente en la materia, se garantizará que los servicios de telecomunicaciones, Internet y la agenda digital contemplen la accesibilidad a través del subtitulado.

**Artículo 26.** *Productos de apoyo a la audición.*

Las Administraciones Públicas, en los respectivos ámbitos de su competencia, establecerán subsidios y ayudas económicas individuales para financiar la adquisición de productos de apoyo a la audición.

La concesión de estos subsidios y ayudas no estará ligada a los umbrales de renta del adquirente.

### **TÍTULO III** **Sordoceguera**

**Artículo 27.** *Definición de sordoceguera.*

Se entiende por sordoceguera, a efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, una discapacidad única con entidad propia que resulta de la combinación de dos deficiencias sensoriales, la auditiva y la visual, que genera problemas de comunicación únicos y necesidades especiales en las personas sordociegas, que hacen que puedan ser usuarias, alternativa o simultáneamente, de la lengua de signos española, del braille y

de los diversos medios de apoyo a la comunicación oral, aumentativos y alternativos, con servicios especializados de comunicación y acompañamiento prestados por personal específicamente formado para su atención con métodos especiales de comunicación para hacer frente a las actividades de la vida diaria.

**Artículo 28.** *Atención a la sordoceguera.*

Son de aplicación a las personas sordociegas las previsiones de este Título, sin perjuicio de la general aplicación de las previsiones de los Títulos I y II de este Reglamento, considerando, en todo caso, aquellas otras que por la heterogeneidad del colectivo fuera necesario contemplar para dar respuesta a sus necesidades comunicativas específicas.

**Artículo 29.** *Centros de referencia estatal.*

Los centros de referencia estatal, que se creen al amparo de la Disposición adicional sexta de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, en función del número de personas sordociegas, sus condiciones de vida y su ubicación geográfica, tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover en todo el territorio del Estado el desarrollo y la innovación de recursos, la mejora de la atención de las personas sordociegas y la cualificación de los profesionales que trabajan con este colectivo.
- b) Facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a las Administraciones Públicas, instituciones, entidades públicas y privadas, profesionales, familias y otras personas interesadas en la atención de las personas sordociegas.
- c) Poner a disposición de las personas sordociegas, las familias y los profesionales un servicio de orientación y apoyo que facilite el mejor conocimiento en la materia, el intercambio de información y la aplicación de la metodología apropiada para procurar el mejor nivel de desarrollo personal, cultural y social de la persona sordociega.
- d) Generar, recopilar, analizar y difundir datos, información y conocimiento sobre el colectivo de personas sordociegas, fomentando la investigación en sordoceguera y el desarrollo de documentación especializada.
- e) Prestar apoyos y servicios especializados que sirvan de referencia para la atención de las personas sordociegas en las distintas etapas de la vida.
- f) Realizar una evaluación de la situación de cada persona sordociega, determinando cuáles son las necesidades de la misma en términos de comunicación y vida independiente.
- g) Promover el estudio y la implementación de los diferentes y específicos sistemas de comunicación propios de las personas sordociegas, procurando su difusión y su uso por parte de todo el colectivo, mejorando con ello su

inclusión con el resto de las personas usuarias y la formación más específica de las y los profesionales que trabajan con y para las personas sordociegas, cuidando su especial idiosincrasia y valor lingüístico.

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO ...../....., POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y LOS MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL PARA LAS PERSONAS SORDAS, CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOCIEGAS**

**0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	<b>Fecha</b>	10/05/2022
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto, por el que se aprueba el reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Aprobación de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral que contribuyan a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con el fin de contribuir a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en las siguientes materias: a) La utilización de la lengua de signos española. b) La utilización de los medios de apoyo a la comunicación oral.		

<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No existen alternativas, ya que el legislador estableció un mandato específico al Gobierno para hacer efectivo el cumplimiento de la ley y que consiste en la elaboración de un reglamento.</p> <p>Su aprobación se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2022.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de una ley.
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>El real decreto se estructura en un artículo único, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales</p> <p>Y el reglamento consta de un total de 29 artículos que se estructuran en un título preliminar y tres títulos.</p>
<b>Consulta Pública Previa</b>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convocó, con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, la preceptiva consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.</p>

**Informes recabados**

Trabajos preparatorios: se ha constituido un grupo de trabajo.

Los informes de la tramitación normativa de este anteproyecto son los siguientes:

- Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes departamentos:

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Ministerio de Ciencia e Innovación

Ministerio de Consumo

Ministerio de Cultura y Deporte

Ministerio de Defensa.

Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Ministerio de Igualdad.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Sanidad

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Ministerio del Interior.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

- Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Agencia de Protección de Datos.
- Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector.
- Consejo Estatal de las Personas Mayores.
- Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

<b>Trámites de información y audiencia pública</b>	<p>Está previsto someter el proyecto a trámite de información pública en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.</p> <p>Así como realiza el trámite de audiencia pública.</p>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<p>La norma tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía</p>	<p>El análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un impacto económico positivo.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Puede afectar a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: 14.225.070,00 € (según cuadro)</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	La norma tiene un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	La norma presenta impacto positivo en lo que respecta a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.	
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>	La norma presenta impacto positivo en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.	
<b>OTROS IMPACTOS</b>	Medioambiental y por razón de cambio climático: su impacto es nulo.	



## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación del real decreto.

#### a. Causas de la propuesta.

La *Ley 27/2007, de 23 de octubre, por el que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas*, en su *disposición final 4ª*, contiene un mandato específico al Gobierno para que, en el ámbito de sus competencias y previa consulta a las conferencias sectoriales correspondientes y al Consejo Nacional de la Discapacidad, elabore un reglamento que desarrolle la utilización de la lengua de signos española, así como los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la integración social de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Ese mismo año, en concreto el 3 de diciembre de 2007, España ratificó la *Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad* (en adelante, la Convención), la cual entró en vigor en nuestro ordenamiento jurídico el 3 de mayo de 2008, y se inició un proceso de adaptación normativa que también supuso avances en esta materia, con la incorporación de novedades en la Ley 27/2007, de 23 de octubre a través de la *Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad*.

El cambio de paradigma que implica la Convención se vio reflejado también en el *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social* (en adelante LGD), con el que se refundieron las tres principales normas en materia de discapacidad, a excepción de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, con el enfoque de que las personas con discapacidad son titulares de derechos básicos y libertades en términos de igualdad con el resto de ciudadanos y ciudadanas, y los poderes públicos están obligados a garantizar el ejercicio pleno y efectivo de esos derechos.

Transcurrido este tiempo, se hace necesario dar respuesta al mandato legal y a las demandas específicas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, teniendo en cuenta la evolución referida, la cual se refleja en algunas actualizaciones de terminología, pero, sobre todo, en el desarrollo de medidas que contribuyan a la eliminación de las barreras de comunicación para su inclusión social y la participación efectiva.

**b. Interés público y colectivos afectados.**

El reglamento, al igual que la ley, pretende dar respuesta a la necesidad de comunicación de las personas con discapacidad sensorial atendiendo al principio de diversidad de este colectivo formado por una variedad de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que viven dentro de una sociedad mayoritariamente oyente y que para su inclusión deben superar las barreras de comunicación que son, en apariencia, invisibles a los ojos de las personas sin discapacidad auditiva.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud de España 2011/12 (ENSE 2011/12), realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, el 10,27% de las personas encuestadas de 15 y más años, podrían tener alguna discapacidad auditiva, ya que 3.252,9 declaran que tienen alguna dificultad para oír, 538,3 tienen dificultad severa y 161,7 dicen no poder oír.

Así mismo, la Base Estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), recopila la información relativa al total de la gestión de valoraciones en las Comunidades Autónomas, así como en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Según el informe de la base de datos (actualizada a 31 de diciembre de 2015), las personas que tienen la consideración de personas con discapacidad, de acuerdo con el art.4.2 de la LGD, ascienden a 2.998.639 personas, de las cuales 1.492.946 son hombres y 1.505.645 son mujeres. Y de ellas, el 5,79% tienen una discapacidad auditiva, es decir, 173.662 personas, de las cuales 86.232 son hombres y 87.424 son mujeres.

PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33% DISTRIBUCIÓN SEGÚN SEXO POR TIPOS DE PRIMERA DEFICIENCIA (*) QUE CONURRE													
SEXO		OSTEO-ARTICULAR	NEURO-MUSCULAR	ENF. CRÓNICA	INTELEC-TUAL	MENTAL	VISUAL	AUDITIVA	EXPRE-SIVA	MIXTA	OTRAS	NO CONSTA	TOTAL
HOMBRES	N	372.359	162.867	285.890	154.208	240.948	97.292	86.232	11.133	34.701	31.918	15.398	1.492.946
	%	24,94%	10,91%	19,15%	10,33%	16,14%	6,52%	5,78%	0,75%	2,32%	2,14%	1,03%	100,00%
MUJERES	N	468.715	140.776	254.105	114.422	240.590	112.628	87.424	3.997	45.374	22.222	15.392	1.505.645
	%	31,13%	9,35%	16,88%	7,60%	15,98%	7,48%	5,81%	0,27%	3,01%	1,48%	1,02%	100,00%
N/C	N	10	5	7	3	6	5	6	0	2	3	1	48
	%	20,83%	10,42%	14,58%	6,25%	12,50%	10,42%	12,50%	0,00%	4,17%	6,25%	2,08%	100,00%
TOTAL	N	841.084	303.648	540.002	268.633	481.544	209.925	173.662	15.130	80.077	54.143	30.791	2.998.639
	%	28,05%	10,13%	18,01%	8,96%	16,06%	7,00%	5,79%	0,50%	2,67%	1,81%	1,03%	100,00%

(\*) En la discapacidad de una misma persona puede concurrir más de una deficiencia; se ha clasificado por la deficiencia informada, en cada caso, en primer lugar ya que se tienen como criterio ordenarlas por % de discapacidad que determinan.

PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33% DISTRIBUCIÓN POR GRUPO DE EDAD Y TIPOS DE PRIMERA DEFICIENCIA QUE CONURRE													
GRUPO DE EDAD		OSTEO-ARTICULAR	NEURO-MUSCULAR	ENF. CRÓNICA	INTELEC-TUAL	MENTAL	VISUAL	AUDITIVA	EXPRE-SIVA	MIXTA	OTRAS	NO CONSTA	TOTAL
ENTRE 0 Y 17 AÑOS	N	7.007	15.181	10.864	48.434	38.168	5.094	6.970	1.139	4.107	1.990	318	139.272
	%	5,03%	10,90%	7,80%	34,78%	27,41%	3,66%	5,00%	0,82%	2,95%	1,43%	0,23%	99,77%
ENTRE 18 Y 34 AÑOS	N	25.780	26.272	18.542	74.672	44.587	12.019	11.355	1.499	4.517	2.939	1.475	223.657
	%	11,53%	11,75%	8,29%	33,39%	19,94%	5,37%	5,08%	0,67%	2,02%	1,31%	0,66%	99,34%
ENTRE 35 Y 64 AÑOS	N	346.144	148.399	222.487	122.967	266.897	87.494	79.974	5.894	24.050	26.534	13.625	1.344.465
	%	25,75%	11,04%	16,55%	9,15%	19,85%	6,51%	5,95%	0,44%	1,79%	1,97%	1,01%	98,99%
SUBTOTAL < 65 AÑOS	N	378.931	189.852	251.893	246.073	349.652	104.607	98.299	8.532	32.674	31.463	15.418	1.707.394
	%	22,19%	11,12%	14,75%	14,41%	20,48%	6,13%	5,76%	0,50%	1,91%	1,84%	0,90%	100,00%
ENTRE 65 Y 79 AÑOS	N	275.349	68.896	177.216	17.223	82.801	57.169	49.889	4.438	18.069	15.066	5.358	771.474
	%	35,69%	8,93%	22,97%	2,23%	10,73%	7,41%	6,47%	0,58%	2,34%	1,95%	0,69%	100,00%
DE 80 AÑOS O MÁS	N	185.188	44.190	109.425	4.781	48.419	47.494	25.059	2.122	29.245	7.457	9.633	513.013
	%	36,10%	8,61%	21,33%	0,93%	9,44%	9,26%	4,88%	0,41%	5,70%	1,45%	1,88%	100,00%
SUBTOTAL => 65 AÑOS	N	460.537	113.086	286.641	22.004	131.220	104.663	74.948	6.560	47.314	22.523	14.991	1.284.487
	%	35,85%	8,80%	22,32%	1,71%	10,22%	8,15%	5,83%	0,51%	3,68%	1,75%	1,17%	100,00%
DATO NO INFORMADO	N	1.616	710	1.468	556	672	655	415	38	89	157	382	6.758
	%	23,9%	10,5%	21,7%	8,2%	9,9%	9,7%	6,1%	0,6%	1,3%	2,3%	5,7%	100,00%
TOTAL	N	841.084	303.648	540.002	268.633	481.544	209.925	173.662	15.130	80.077	54.143	30.791	2.998.639
	%	28,05%	10,13%	18,01%	8,96%	16,06%	7,00%	5,79%	0,50%	2,67%	1,81%	1,03%	100,00%

Por lo que se refiere a las personas con sordoceguera, no existe una estimación aproximada de su número, por las características propias de su definición.

Tanto la normalización de la discapacidad en la sociedad como la inclusión de las personas con discapacidad en cualquier ámbito social, exige la promoción de su posibilidad de comunicarse, ya sea a través de la lengua de signos, a través de la lengua oral con la ayuda de los medios de apoyo a la comunicación, o de ambas.

Esta posibilidad no puede quedarse sólo en el establecimiento de un conjunto de medidas dirigidas directamente a las personas con discapacidad, sino que debe proyectarse también al resto de la ciudadanía, garantizando su implantación en todas aquellas instituciones y entidades en las que se presta un servicio público, en aras de conseguir así el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales. No debe olvidarse que la eliminación de barreras a la comunicación hace desaparecer las dificultades de comunicación entre personas con y sin deficiencias auditivas -la comunicación implica un fenómeno relacional, intersubjetivo- por lo que los beneficios no se limitan a un grupo específico de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas sino al conjunto de la sociedad.

## **2. Objetivos.**

Este reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con el fin de contribuir a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en las siguientes materias:

- a) La utilización de la lengua de signos española.
- b) La utilización de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Para lograr estos objetivos, se desarrollan a lo largo del reglamento las medidas ya establecidas en la ley, y que persiguen incrementar el número de alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego que recibe educación y formación en el sistema educativo ordinario, con el horizonte próximo de la plena educación inclusiva. De acuerdo con la *“Estadística de las Enseñanzas no universitarias. Curso 2015 - 2016”*, elaborada por la Subdirección General de Estadística y Estudios del Ministerio de Educación y Formación Profesional, hay un total de 7.966 alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad auditiva matriculados en centros ordinarios (públicos y privados) y compartiendo aula con otro alumnado.

También se pretende aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. De acuerdo con el informe elaborado por el INE sobre *“El empleo de las personas con discapacidad. Año 2016”* la tasa de actividad de las personas con deficiencias auditivas se sitúa en el 61,3% frente al 78% de las personas sin discapacidad en edad laboral.

En el ámbito penitenciario se persigue terminar con las limitaciones de comunicación de la población interna sorda, con discapacidad auditiva o sordociega, que tiene importantes dificultades para acceder a la información, a las actividades formativas y a la realización de trabajos dentro del centro penitenciario.

Otra finalidad perseguida es mejorar la calidad de la atención en situaciones de urgencia asegurando la accesibilidad del servicio de emergencias 112.

En relación con las actividades culturales, de deporte y ocio, el objetivo es incrementar la participación y disfrute de todas ellas por parte de las personas, sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Así, se persigue incrementar la accesibilidad a los museos para personas con discapacidad y la información accesible para estas personas, ya que de acuerdo con la *Estadística de Museos y Colecciones Museográficas 2020*, el 53,4% de las instituciones museísticas cuenta con los accesos para personas con discapacidad.

### **3. Alternativas.**

No existen alternativas, ya que el legislador estableció un mandato específico al Gobierno para hacer efectivo el cumplimiento de la ley y que consiste en la elaboración de un reglamento.

Su aprobación se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2022.

## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 1. Contenido

#### a. Estructura

El real decreto se estructura en un artículo único, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. El reglamento consta de un total de 29 artículos que se estructuran en un título preliminar y tres títulos.

*Artículo único. Aprobación del Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.*

Disposición adicional primera. *Tratamiento de la información.*

Disposición adicional segunda. *Sobre la licitación de los concursos públicos*

Disposición adicional tercera. *El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.*

Disposición adicional cuarta *El Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción.*

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Financiación de las medidas previstas.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Principios*

Artículo 5. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 6. *Medidas para garantizar la accesibilidad a la información y a la comunicación.*

Artículo 7. *Comisión de seguimiento.*

Artículo 8. *Toma de conciencia y colaboración.*

TÍTULO I. Aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española

Capítulo I. Aprendizaje y conocimiento de la lengua de signos española

Artículo 9. *Protección y promoción de la lengua de signos española*

Artículo 10. *Del aprendizaje en la formación reglada.*

Artículo 11. *Del aprendizaje en la formación no reglada.*

Capítulo II. Uso de la lengua de signos española.

Artículo 12. *Objeto.*

Artículo 13. *Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.*

Artículo 14. *Transportes.*

Artículo 15. *Relaciones con las Administraciones Públicas.*

Artículo 16. *Participación política.*

Artículo 17. *Servicios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones y sociedad de la información.*

TÍTULO II. Aprendizaje, conocimiento y uso de los medios de apoyo a la comunicación oral

Capítulo I. Aprendizaje y conocimiento de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Artículo 18. *Del aprendizaje en la formación reglada.*

Artículo 19. *Del aprendizaje en la formación no reglada.*

Capítulo II. Uso de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Artículo 20. *Objeto.*

Artículo 21. *Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.*

Artículo 22. *Transportes.*

Artículo 23. *Relaciones con las Administraciones Públicas.*

Artículo 24. *Participación política.*

Artículo 25. *Servicios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones y sociedad de la información.*

Artículo 26. *Productos de apoyo a la audición.*

### TITULO III. Sordoceguera.

Artículo 27. *Definición de sordoceguera.*

Artículo 28. *Atención a la sordoceguera.*

Artículo 29. *Centros de referencia estatal.*

#### **b. Elementos novedosos.**

La principal novedad es que se aprueban las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral que contribuyen a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Estas condiciones son básicas y comunes para todo el Estado, y desarrollan lo ya regulado por la mencionada Ley 27/2007, de 23 de octubre.

En cuanto a la estructura de la propuesta, se ha incluido un título específico para la sordoceguera, ya que se trata de una discapacidad que genera problemas de comunicación únicos y necesidades especiales en las personas sordociegas, que hacen que puedan ser usuarios, alternativa o simultáneamente, de la lengua de signos española, del braille, del sistema táctil y de los diversos medios de apoyo a la comunicación oral, de los sistemas aumentativos y alternativos, con servicios especializados de comunicación y acompañamiento prestados por personal específicamente formado para su atención con métodos especiales de comunicación. Se pretende con este Título III destacar y visibilizar las singularidades propias de las personas con sordoceguera.

Asimismo, se reconocen de forma expresa principios tales como el respeto a la identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española; el impulso del conocimiento y utilización de los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas oralistas, sean usuarias o no de prótesis auditivas; y la garantía del acceso al conocimiento y utilización de cualquiera de los sistemas alternativos de comunicación táctil a las personas sordociegas.

El reconocimiento y el apoyo de la identidad lingüística de las personas con discapacidad son afirmados como un derecho por la Convención en sus artículos 24.3 y 30.4.

También cuenta el reglamento con un amplio catálogo de definiciones (artículo 3) con el objeto de aclarar el significado de muchos conceptos incluidos en la propia norma, pero también de uso generalizado entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, sus familias y organizaciones representativas, así como por los distintos profesionales que trabajan e interactúan con estas personas.

Asimismo, son reseñables como nuevas las siguientes medidas:

- Medidas de sensibilización contra el acoso escolar que impliquen a todo el alumnado con el objeto de conseguir una convivencia basada en el respeto y la mutua colaboración, tanto en el centro educativo como en los medios de comunicación social digitales.
- Promoción de la creación y difusión de manifestaciones artísticas en lengua de signos española, así como con medios de apoyo a la comunicación oral con la participación y formación de artistas sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos.
- Las instituciones penitenciarias dispondrán de servicios de interpretación y videointerpretación en lengua de signos española y de mediadores en la comunicación, así como de medios de apoyo a la comunicación oral, para garantizar la comunicación de la población reclusa que así lo precise.
- Se asegurará la accesibilidad universal del servicio de emergencias 112.
- Se fomentará la accesibilidad a los servicios de atención telefónica de las administraciones públicas en lengua de signos española y a través de canales de voz, texto y/o video.
- Las sesiones plenarias del Congreso y el Senado serán accesibles con la lengua de signos española y con los medios de apoyo a la comunicación oral, incorporando ambos medios y sin exclusión.

**c. Contenido.**

El real decreto se estructura en un artículo único, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. Y el reglamento consta de un total de 29 artículos que se estructuran en un título preliminar y tres títulos:

El **artículo único** aprueba las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral que contribuyan a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

La **disposición adicional primera** regula el tratamiento de la información conforme a la normativa de recogida y tratamiento de datos de carácter personal.

La **disposición adicional segunda** regula la licitación de los concursos públicos para asuntos concernidos por el uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral, estableciendo que los mismos deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública y que deberán atender a los requisitos de calidad del subtítulo, la audiodescripción y otros medios de apoyo a la comunicación oral.

La **disposición adicional tercera** regula el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española como centro estatal asesor y técnico de referencia en lengua de signos española.

La **disposición adicional cuarta** regula el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción como centro estatal asesor y técnico de referencia en materia de accesibilidad audiovisual.

La **disposición final primera** regula el título competencial de este real decreto, el cual se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La **disposición final segunda** se refiere a la financiación de las medidas previstas, de modo que los costes que, en su caso, correspondan a la Administración General del Estado en relación con la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento serán financiados, en su momento, con cargo a los créditos presupuestarios

previstos a tal efecto en los presupuestos de gastos de los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos competentes.

La **disposición final** tercera regula la entrada en vigor.

El artículo 1 determina el objeto del reglamento, que es precisamente el desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con el fin de contribuir a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en las siguientes materias:

- a) La utilización de la lengua de signos española.
- b) La utilización de los medios de apoyo a la comunicación oral.

En el artículo 2 se reconoce el derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se trata de un derecho al que pueden optar y que tiene su base en el derecho a la libre elección de estas personas o de sus madres o padres o representantes legales.

El artículo 3 recoge un elenco de definiciones no contempladas en su momento en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, y que sirven para clarificar las medidas contempladas en el reglamento para la eliminación de las barreras de comunicación.

Se trata de conceptos que son ampliamente conocidos entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, sus familias y organizaciones representativas así como por los distintos profesionales que trabajan e interactúan con estas personas, pero que pueden ser desconocidas o su significado resulta confuso para la sociedad en general, de modo que tiene también una finalidad didáctica, para normalizar, sensibilizar y acercar la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral a aquellas personas que no son usuarias o no están familiarizadas con estos.

a) Especialista en lengua de signos española: Se incluye expresamente ya que se trata de una ocupación que está debidamente recogida en la última actualización del Catálogo Nacional de Ocupaciones (CNO-2011) elaborada por los Servicios Públicos del Sistema Nacional de Empleo, en la que se incluye la figura del especialista en lengua de signos (con el código 23111071. Profesores especialistas en lengua de signos). Así se recoge en el “Informe sobre el perfil profesional del especialista en lengua de signos española”, elaborado por el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE). Por otro lado, la propia Ley 27/2007, de 23 de octubre, hace referencia en su disposición adicional quinta a los profesionales de las lenguas de signos, instando al Gobierno a la elaboración de estudios acerca de estos profesionales y sobre las titulaciones necesarias para su desempeño.

b) Identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española: *“La identidad lingüística es una identidad conceptual que supone el asentamiento de la estructura del mundo en torno a una lengua. Desde cómo es adquirida, como es utilizada, hasta sus cambios a lo largo del tiempo”* (Guillermo Humboldt).

En el caso de la lengua de signos española, se refiere a los rasgos propios derivados de su utilización por parte de la comunidad sorda usuaria de la misma, como son los valores, actitudes, sentimientos, pensamientos y acciones de esta comunidad lingüística como expresión de una manera particular de percibir y de describir la realidad.

Es ampliamente reconocida la existencia de esta identidad lingüística propia:

1. La Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, en sus artículos 25.3 b y 30.4.
2. La Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre las lenguas de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos.
3. La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, que fue proclamada en Barcelona en 1996 durante la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos por una iniciativa del Comité de Traducciones y Derechos Lingüísticos del PEN Club Internacional y el CIEMEN (Centre

Internacional Escarré per a les Minories Ètniques y les Nacions), bajo el patrocinio de la UNESCO.

c) Lengua de signos táctil: Existen diferentes métodos de comunicación para las personas con sordoceguera. Su uso dependerá de los aprendizajes de los que disponga el usuario, de los restos visuales o auditivos, y de la habilidad para manejar ciertos dispositivos. El más común, sin embargo, es la lengua de signos táctil.

Esta forma de comunicación permite que la lengua de signos se adapte a las necesidades de la persona con sordoceguera (visual, teniendo cuidado para que los signos se realicen dentro del campo visual; o táctil, colocando la persona con sordoceguera sus manos sobre las de su interlocutor, quien le transmite el mensaje con las manos).

d) Mediación comunicativa y mediadores comunicativos.

Los mediadores comunicativos son profesionales formalmente reconocidos que, a diferencia de otros profesionales como los Intérpretes de lengua de signos, Guía-intérpretes, Logopedas y Maestros, no aparecen definidos en la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

La mediación comunicativa es un perfil profesional reconocido con el *Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas*. Esta norma establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos, contenida en el *Real Decreto 2060/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Interpretación de la Lengua de Signos y las correspondientes enseñanzas mínimas*.

El perfil profesional quedó determinado tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

La empleabilidad de este título viene avalada por la evolución social en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad o con

dificultades de comunicación, lenguaje y habla, que se ha visto reflejada en la normativa vigente, entre ella en la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

Por tanto, con este título de formación profesional citado se suprime la formación de grado superior de intérprete de lengua de signos y guía- intérprete, es decir, se suprime el título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de Signos como formación profesional, trasladándose a nivel universitario y convirtiéndose en grado.

Finalmente, para aclarar los diferentes profesionales que existen dentro de la mediación comunicativa, las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Agente de desarrollo de la comunidad sorda.
- Técnico en promoción, atención y formación a personas sordas.
- Agente dinamizador de la comunidad sorda.
- Mediador social de la comunidad sorda.
- Agente de desarrollo de la comunidad sordociega.
- Agente dinamizador de la comunidad sordociega.
- Mediador de personas sordociegas.
- Asistente de personas sordociegas.
- Mediador de personas con dificultades de comunicación.

d) Productos de apoyo para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. La definición se corresponde con la contenida en la *norma UNE-EN ISO 9999 V2 Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología (2012)*. Esta definición supone la actualización del término teniendo en cuenta los conceptos y la filosofía de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), redactada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por otro lado, “Productos de Apoyo” sustituye al término “Ayudas Técnicas” ya desde la versión de la norma publicada en 2007. La norma UNE-EN ISO 9999:2012 ha sido elaborada por el Comité Técnico de Normalización 153 de AENOR y es la versión española de la ISO 9999:2011, por lo que su clasificación y su terminología son oficialmente aceptadas por los organismos internacionales a través de la Organización Internacional de

Normalización (ISO). Se incluyen expresamente por su importancia los siguientes productos de apoyo:

1. Las prótesis auditivas, tanto audífonos como implantes, así como todo tipo de dispositivos que funcionen en conexión con las mismas.
2. El bucle o lazo de inducción magnética.
3. Los equipos de frecuencia modulada.
4. Los programas informáticos y aplicaciones móviles para la habilitación y rehabilitación del lenguaje, el habla y la comunicación.
5. Cualquier otro producto audiológico, tiflotécnico y tecnológico dirigido a estos mismos fines, aplicaciones y usos.

Para el conocimiento general es importante manifestar lo que son los implantes, una técnica relativamente reciente y en algunos casos desconocida pero que se están aplicando con mayor frecuencia.

El implante coclear es un dispositivo electrónico, de ayuda auditiva, que permite restaurar la función auditiva en ciertas hipoacusias severas y la gran mayoría de sorderas neurosensoriales profundas, de asiento coclear. Consta de una parte implantable mediante acto quirúrgico, compuesto de haz de electrodos (insertados en la cóclea o caracol) y un receptor-estimulador implantado en el hueso mastoides y una parte externa compuesta por bobina, micrófono, batería o pilas y cable -en algunos modelos- resultando un sistema de electro-inducción magnética que tiene la función de corrección auditiva, mediante la estimulación eléctrica del nervio coclear. La parte interna y la parte externa se ponen en contacto a través de un imán.

Actualmente además del implante coclear existen otros tipos de implantes auditivos:

- i. Implante osteointegrado: Dispositivo electrónico implantable quirúrgicamente para amplificación auditiva por vía ósea.
- ii. Implante Coclear Híbrido: Implante con estimulación híbrida o electroacústica, que se emplea en hipoacusias definidas como hipoacusias profundas en altas frecuencias y con restos útiles en las bajas frecuencias. Así, pues, el implante eléctrico acústico combina en un mismo dispositivo la tecnología de un implante coclear que permita la preservación de los restos

auditivos durante la implantación quirúrgica del mismo en frecuencias agudas y la de un sistema de amplificación acústico específico o audífono para frecuencias graves.

iii. Implante de Tronco Cerebral: Conocido también como ABI, (del inglés Auditory Brainstem Implant) es un implante activo, similar a un implante coclear, que proporciona sensación auditiva mediante estimulación eléctrica de la región responsable de transmitir la información sonora en el tronco cerebral a los pacientes que por causas diversas presentan una lesión de la cóclea que impide la implantación coclear o del nervio auditivo entre el ganglio espiral y los núcleos cocleares del tronco cerebral. Realiza esta función mediante la estimulación eléctrica a través de electrodos implantados quirúrgicamente directamente en el núcleo coclear o troncoencéfalo, evitando la vía auditiva dañada o ausente. Es decir, estimula a las neuronas de segundo orden. El resultado, actualmente, es bastante pobre en cuanto a rendimiento auditivo.

e) Servicios de interpretación o de videointerpretación en lengua de signos española.

f) Servicios de guía-interpretación.

g) Sistemas aumentativos de comunicación:

1. Comunicación bimodal.
2. Labiolectura o lectura labial.
3. Palabra complementada.
4. Sistemas alfabéticos.
5. Sistema Dactyls.

h) Servicios de accesibilidad audiovisual: servicios que permiten a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas acceder a la información visual, auditiva o a ambas y que son los siguientes:

1. Audiodescripción.
2. Subtitulación.
3. Lengua de signos.

El artículo 4 establece una serie de principios que son de aplicación a los efectos de este reglamento y resultan novedosos respecto de los contenidos en la Ley 27/2007,

de 23 de octubre y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, los cuales también son aplicables:

a) El respeto por la diferencia y la aceptación de la singularidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas como parte de la diversidad y la condición humanas.

“Singularidad” hace referencia a la esencia de lo diferente, al conjunto de características individuales, a peculiaridad o cualidad. Se puede hablar de la singularidad de un colectivo.

b) La transversalidad de las políticas en materia de lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral.

c) La libertad de elección de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, tanto en lo que se refiere a su aprendizaje y conocimiento, como a su uso, sin que dicha decisión sea excluyente.

Se ha añadido la frase final “*sin que esta decisión sea excluyente*” a este principio de libertad de elección, que ya se recoge en el artículo 5 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre. Así se trata de evitar que se malinterprete dicho principio, pues no se trata de elegir entre usar la lengua de signos o los medios de apoyo a la comunicación oral. Se trata de tener todos los recursos a disposición de la persona sorda, con discapacidad auditiva y sordociega y que sea ella misma o sus tutores, en caso de los menores de edad, quienes puedan elegir libremente qué opción u opciones consideran útiles para su desarrollo y participación en el mundo.

Los últimos principios proceden de la Convención, de los ya citados artículos 24.3 b) y 30.4. Se reconocen y respetan las características de cada colectivo, dada su heterogeneidad:

d) El respeto a la identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española. El concepto de identidad lingüística se encuentra intrínsecamente vinculado con una lengua, en este caso con la lengua de signos española.

- e) El respeto a conocer y utilizar los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas oralistas sean usuarias o no de prótesis auditivas.
- f) El respeto a conocer y utilizar cualquiera de los sistemas alternativos de comunicación táctil a las personas sordociegas.
- g) La igualdad entre mujeres y hombres.
- h) El diálogo civil.

El artículo 5 regula el ámbito de aplicación del reglamento, el cual surtirá efectos en todo el territorio español en las áreas a que se refiere el artículo 6 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

En el artículo 6, como preámbulo de los tres títulos siguientes, se determina de modo general, qué se consideran medidas para asegurar la accesibilidad a la comunicación e información: son los códigos y medios de comunicación, así como los recursos humanos y tecnológicos, servicios y productos de apoyo usados por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que facilitan el acceso a la lengua de signos española y a la lengua oral del entorno, hablada y escrita.

En el artículo 7 se regula la Comisión de Seguimiento de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, que impulsará y velará por el cumplimiento de las medidas contenidas en este reglamento.

En el artículo 8 se establece que las diferentes Administraciones Públicas establecerán convenios de colaboración u otras fórmulas de cooperación con las entidades representativas de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y con sus familias para la realización de acciones de toma de conciencia y de formación.

La estructura y rúbricas tanto de los Títulos I y II como de sus respectivos capítulos y artículos, se corresponden con las de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, y su contenido es similar si bien adaptado a las necesidades específicas de cada persona sorda, con

discapacidad auditiva o sordociega, es decir, en función de si es usuaria de lengua de signos española o si precisa de medios de apoyo a la comunicación oral para eliminar las barreras de comunicación, o utiliza ambos.

El Título I se dedica al *“Aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española”*. Se divide en dos capítulos, el primero relativo al aprendizaje y conocimiento de la lengua de signos española y, el segundo, referente al uso de la misma. el Título II se dedica al *“Aprendizaje, conocimiento y uso de los medios de apoyo a la comunicación oral”*. Se divide en dos capítulos, el primero relativo al aprendizaje y conocimiento de los medios de apoyo a la comunicación oral y, el segundo, referente al uso de los mismos

Las novedades que desarrolla la ley en materia de educación en el reglamento se basan fundamentalmente en los artículos 8 (accesibilidad) y 24 (educación) de la Convención, así como en los artículos 16 y 18 a 21 de la LGD, en la que se reconoce expresamente el derecho a la educación inclusiva, la cual *“formará parte del proceso de atención integral de las personas con discapacidad y será impartida mediante los apoyos y ajustes que se reconocen en el capítulo IV de este título y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación” (artículos 71 a 75).*

En concreto el apartado 3 del artículo 24 de la Convención obliga a los Estados Partes a brindar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. Y para ello, entre otras medidas, deben facilitar el aprendizaje de la lengua de señas (lengua de signos, en terminología comúnmente aceptada en España) y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; y deben asegurar que la educación de las personas, y en particular de los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. Con el fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, el apartado 4 del artículo 24 establece la pertinencia y necesidad de emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y

personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

En respuesta a estos mandatos, los artículos 10 y 18, relativos al aprendizaje en la formación reglada, establecen la obligación de las administraciones educativas de disponer de los recursos necesarios para facilitar el aprendizaje, tanto de la lengua de signos española, para el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego que haya elegido esta lengua, como de la lengua oral, a través de medios de apoyo a la comunicación oral.

Además, se apunta a la necesidad de que las Administraciones educativas potencien el diseño, elaboración y difusión de materiales en función de las necesidades del alumnado. Así el apartado 3 del artículo 10 se refiere al diseño, elaboración y difusión de materiales didácticos y curriculares para el acceso y aprendizaje de la lengua de signos española para el alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego. Se añade la palabra “*curriculares*” porque se precisan de ambos tipos de materiales, materiales didácticos accesibles en lengua de signos española y materiales curriculares diseñados para el aprendizaje de la lengua. Conviene desligar aquello que tiene que ver con la traducción de materiales para que sean accesibles, también en lengua de signos española, de aquellos diseñados y elaborados para aprender esta lengua.

Y el apartado 2 del artículo 18 se refiere al diseño, elaboración y difusión de los recursos y materiales que respondan a las necesidades educativas del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego para el acceso a la lengua oral, ya sea a través de productos de apoyo, rehabilitación del lenguaje u otros medios de apoyo a la comunicación oral.

Asimismo, para poder hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva, como establece la Convención, se precisa de una formación adecuada del profesorado, tanto inicial en las propias universidades, como en los centros educativos, formación que debe

responder a una planificación de atención y de previsión de necesidades educativas, de modo que ésta sea permanente y esté actualizada. Con este fin, así como para determinar las titulaciones que deben acreditar los profesionales debidamente cualificados para la enseñanza de la lengua de signos española y de la lengua oral con el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral, las administraciones educativas han de contar con la colaboración de las entidades representativas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y de sus familias, el Centro Normalización Lingüística de la lengua de signos española, el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción, y de profesionales del sector.

Respecto al aprendizaje en la formación no reglada, los desarrollos legales introducidos tanto en el artículo 11 como en el 19, están en consonancia con el artículo 8.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral: *“2. Las iniciativas de formación profesional para el empleo a que se refiere el apartado anterior, así como las acciones formativas que las integran, estarán dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos”*.

Así, para la adquisición de conocimientos y competencias a través de la formación para el empleo y demás formación no reglada es necesario potenciar la cooperación de las administraciones públicas con las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, sus familias y las entidades representativas del sector en la realización de cursos de formación de la lengua de signos española, de cursos de formación para conocer el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral, así como en la edición de materiales didácticos.

También se apunta a la necesidad de una coordinación y acuerdo entre las Administraciones públicas, los agentes económicos y sociales, los centros colaboradores y demás entidades para facilitar la accesibilidad en la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en sus ofertas de formación para el

empleo y demás formación no reglada, a través de la correspondiente provisión de recursos humanos, medios materiales, didácticos y técnicos adaptados a sus necesidades. Asimismo, deben promover la realización de cursos de sensibilización sobre las necesidades de estas personas y la formación en el uso de la lengua de signos española y en el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Y con el fin de lograr la mejora y actualización permanente de esos conocimientos y competencias adquiridas, la Administración competente debe potenciar la oferta de cursos de actualización profesional relacionados con puestos de trabajo en los que se emplea la lengua de signos española, así como los medios de apoyo a la comunicación oral.

Continuando con la estructura paralela a la de la ley, el Capítulo II del Título I se dedica al uso de la lengua de signos española y el Capítulo II del Título II al uso de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Los artículos 12 y 20 regulan la necesaria promoción por parte de las Administraciones públicas del uso tanto de la lengua de signos española como de los medios de apoyo a la comunicación oral y lo vinculan al ejercicio de los derechos reconocidos en la LGD a la atención integral, a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida, de modo que dicho uso resulta clave para la eliminación de las barreras de comunicación e información de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, tanto signantes como oralizadas o utilicen ambas.

Para ello, en el diseño, desarrollo y puesta a disposición del público de bienes y servicios, o bien en la implantación de ajustes razonables, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, facilitándose el uso de la lengua de signos española a las personas usuarias, así como la utilización de los medios de apoyo a la comunicación oral, en el caso de las oralizadas.

El acceso a los bienes y servicios a disposición del público viene determinado en los artículos 13 y 21 en función de cuatro ámbitos, los mismos que en la ley: educación;

formación y empleo; salud; violencia contra las mujeres; servicios sociales, y cultura, deporte y ocio.

#### a) Educación

Tal y como se ha señalado anteriormente, la base jurídica de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral que se establece en las letras a) de los respectivos artículos, se encuentra, además de en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, en los artículos 8 y 24 de la Convención, en los artículos 16 y 18 a 21 de la LGD, y en los artículos 2 y 71 a 75 de la Ley Orgánica 2/2006.

En relación a la lengua de signos española se establece que su incorporación en el entorno educativo se debe tener en cuenta en las distintas enseñanzas y etapas del sistema educativo español del alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, prestando siempre una atención personalizada y acorde con sus necesidades. De la misma manera y en las mismas condiciones se deben facilitar los medios de apoyo a la comunicación oral en el entorno educativo.

Además, en los centros de enseñanza infantil, primaria y secundaria que se determinen se promoverá la incorporación de profesionales competentes en lengua de signos española y en mediación comunicativa, con el fin de que el alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, por sí mismo, o las madres o padres y representantes legales puedan ejercer el derecho de libre elección al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española.

En línea con lo regulado en el apartado 4 del artículo 24 de la Convención, en el que se exhorta a emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille, se establece en los artículos 13.a).4 y 21.a).3 la necesaria accesibilidad a través de la lengua de signos española o a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, para los profesionales sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos que lo precisen para el desempeño de su trabajo en condiciones de igualdad. Las administraciones educativas deben facilitar esta accesibilidad en los centros que determinen, y asimismo estas condiciones de accesibilidad se deben proporcionar a

las familias que así lo requieran en tutorías y reuniones a las que sean convocadas. Con ello se concreta uno de los principios regulados en el artículo 71 y referido al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: *“4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.”*

Los artículos 13.a).6 y 21.a).4 se corresponden con lo regulado en los artículos 7.1 y 15.1, ya que se establece la obligación de las administraciones educativas de disponer, en los centros educativos que se determinen, de los recursos técnicos y profesionales de apoyo necesarios para la eliminación de las barreras de comunicación.

Para el uso efectivo de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral es necesaria la formación del profesorado en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivada de una discapacidad auditiva o de sordoceguera, formación que las administraciones educativas competentes deberán promover (artículos 13.a).7 y 21.a).5).

Con ello se concreta una de las garantías adicionales que se establecen en el artículo 20 de la LGD para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad: *“d) Se realizarán programas de sensibilización, información y formación continua de los equipos directivos, el profesorado y los profesionales de la educación, dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello.”*

Las medidas de sensibilización, muy presentes en la propia Convención y claves para fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y las medidas contra el acoso escolar, se deben dirigir no sólo a los profesionales sino a

toda la comunidad educativa, y, en especial, deben implicar a todo el alumnado. En estos casos cobran aún más importancia los principios señalados en el artículo 4 del real decreto, entre ellos el de *respeto por la diferencia y la aceptación de la singularidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas como parte de la diversidad y la condición humanas*. La convivencia, tanto en el centro educativo como en los medios de comunicación social digitales, sólo se consigue si se basa en este respeto y en la mutua colaboración (artículos 13.a).8 y 21.a).6.

Cabe recordar aquí que la LGD define el acoso por razón de discapacidad como *“toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”* (artículo 2 f). Esta conducta constituye una vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades (artículo 63) y tiene la consideración de infracción muy grave (artículo 81.1 a).

Respecto a la educación en las universidades, se concreta lo regulado en la ley, de modo que se insta a que éstas, a través de sus servicios de atención al alumnado con discapacidad, faciliten al alumnado universitario sordo, con discapacidad auditiva y sordociego que comunican en lengua de signos española, servicios de interpretación o de mediación comunicativa, y a quienes comuniquen en lengua oral, se les proporcionen los medios de apoyo a la comunicación oral que precisen (artículos 13.a).9 y 21.a).7).

Finalmente, también como medida de sensibilización y divulgación se promueve que las Administraciones educativas, así como los centros públicos y privados, incorporen a sus páginas y sitios web un portal informativo que recoja las actividades, programaciones, decisiones, y cualesquiera otras herramientas relacionadas con la utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral. (artículos 13.a).11 y 21.a).8).

#### b) Formación y Empleo

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, en este apartado no establece ninguna medida específica, sino que hace una remisión al *Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30*

*de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sobre medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato.* A través de esta ley se traspuso al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.* Para ello se modificó, entre otras normas, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad (LISMI). Esta norma fue derogada y ha sido integrada en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Por tanto, en este apartado, la referencia legal a desarrollar es esta última ley.

En este sentido, el artículo 38 LGD atribuye a los Servicios Públicos de Empleo la orientación y colocación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad que se encuentren en situación de búsqueda de empleo. Con este fin, los apartados b).1 de los artículos 13 y 21 del reglamento determinan que las Administraciones públicas, en sus ámbitos de competencia y en las oficinas de atención al público determinadas, han de facilitar que los Servicios Públicos de Empleo estén provistos de servicios de interpretación en lengua de signos española, así como con medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Para que exista igualdad de trato también en la formación, es decir, que no haya discriminación directa o indirecta por motivo o por razón de discapacidad (artículo 36 LGD), las Administraciones públicas, en sus ámbitos de competencia, deben impulsar la participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en los cursos de formación para el empleo, en todas sus modalidades, y en la formación dual, facilitando la interpretación en lengua de signos española, si se solicita previamente, y los medios de apoyo a la comunicación oral que requiera cada persona (apartados b).2 de los artículos 13 y 21).

Esta medida conecta con las contenidas en la regulación más reciente sobre formación profesional para el empleo, en concreto en los artículos 3 k) y 14.1 de la Ley

*30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.*

Los apartados b).3 de los artículos 13 y 21 contienen un mandato a las Administraciones públicas competentes para que velen por que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, ya sean usuarias de la lengua de signos española, usuarias de medios de apoyo a la comunicación oral o utilicen ambos, puedan acceder a los procesos de apoyo para la actividad profesional y puedan ejercitar su derecho al trabajo en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

De nuevo esta obligación enlaza con el derecho a la atención integral de las personas con discapacidad, reconocido en los artículos 13 y siguientes de la LGD y que comprende, entre otros programas, los procesos de apoyo para la actividad profesional (artículo 17), los cuales son clave para que en este caso las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan ejercitar su derecho al trabajo en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación (artículo 35 LGD).

Los apartados b).4 de los artículos 13 y 21 inciden, por su parte, en la necesaria adaptación del puesto de trabajo a cada situación concreta con la finalidad del correcto desempeño del mismo, su progreso profesional y el acceso a la formación.

Asimismo, los artículos 13.b).5 y 21.b).5 instan a las administraciones públicas a asegurar que conforme a la normativa en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales las señales de emergencia, los planes de evaluación y los simulacros se adapten a las personas con discapacidad auditiva y visual.

Por último, los apartados 6 y 7 del artículo 13.b) y del artículo 21.b) se refieren a la adaptación de las pruebas de acceso a la función pública y del desempeño de las funciones encomendadas a las personas trabajadoras de la administración pública.

### c) Salud

Esta letra c) de los artículos 13 y 21 viene a desarrollar los correspondientes artículos 10 y 19.c) de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, y también encuentra su base

legal en el artículo 10 de la LGD, donde se reconoce expresamente el derecho a la protección de la salud, debiendo para ello las Administraciones públicas promover las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. Y para ello, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, han de asegurar que los centros hospitalarios y sanitarios estén dotados de servicios de mediación comunicativa y de servicios de interpretación de lengua de signos española o videointerpretación, previa solicitud, y también deben estar provistos de medios de apoyo a la comunicación oral. Todo ello para garantizar el acceso a la información y a la comunicación (apartado 1).

Esta medida es complementaria y permite dar cumplimiento a otras previstas en la normativa, en concreto en la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*. Así, su artículo 9, que regula los límites del consentimiento informado y consentimiento por representación, establece en su apartado 7 que *“La prestación del consentimiento por representación será adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que haya que atender, siempre en favor del paciente y con respeto a su dignidad personal. El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario. Si el paciente es una persona con discapacidad, se le ofrecerán las medidas de apoyo pertinentes, incluida la información en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad, para favorecer que pueda prestar por sí su consentimiento”*. Además, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta. Necesidades asociadas a la discapacidad, *“El Estado y las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones precisas para garantizar a los pacientes o usuarios con necesidades especiales, asociadas a la discapacidad, los derechos en materia de autonomía, información y documentación clínica regulados en esta Ley”*.

El reglamento también concreta otra de las medidas previstas en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, relativa a las campañas informativas y preventivas en materia de salud

y a las informaciones relativas a cuestiones de salud pública de interés general, las cuales han de ser difundidas en lengua de signos española y han de estar subtituladas. Para ello, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar el cumplimiento de dicha medida con el fin de garantizar el acceso a la información en igualdad de condiciones (apartados 2).

En los apartados 3 se quiere destacar la importancia que están tomando los servicios de teleasistencia y telemedicina, siendo clave para su desarrollo e implementación la accesibilidad, en este caso, el impulso de la accesibilidad a la lengua de signos española y a la comunicación en estos servicios. Con ello se avanza en la necesaria coordinación sociosanitaria y se da cumplimiento a las previsiones contenidas en este sentido en los artículos 10.3, 13.4 y 49.1 LGD, y artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. *(Art. 10.3 LGD. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención).*

El apartado 4 busca concretar la necesidad de asegurar la accesibilidad universal de las comunicaciones de urgencia y, en todo caso, del servicio de emergencias 112, de acuerdo con las disposiciones en la materia de la Unión Europea.

Las disposiciones a las que se refiere son la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (considerando 13 y artículo 7) y la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2011, sobre el servicio universal y el número de urgencia 112.

Además, en el ordenamiento jurídico español ya se contiene la obligación de que *“(...) El acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad será equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales”* (Art. 28.4 Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones).

Finalmente, los apartados 5 y 6 contienen medidas dirigidas a la necesaria formación de los profesionales sanitarios en lengua de signos española y en medios de apoyo a la comunicación oral, con el objetivo de facilitar el acceso de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas a los servicios de salud. Y esta formación debe iniciarse ya en la Universidad, para lo cual se debe incluir en su formación académica universitaria conocimientos básicos sobre habilidades para la comunicación y sobre lengua de signos española. Asimismo, se incluirán cursos prácticos sobre habilidades comunicativas y otras formas de comunicación, así como medios de apoyo a la comunicación oral dentro del catálogo de cursos que se ofrecen a los profesionales durante su carrera profesional.

Con ello se desarrolla y concreta la Ley 27/2007, de 23 de octubre, y se da cumplimiento a la Convención en cuyo artículo 25 reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Para ello, los Estados Partes exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado.

d) Violencia contra las mujeres.

La Convención garantiza en el artículo 16 la protección contra toda forma de violencia. Asimismo, y a nivel nacional, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, regula y garantiza a todas las mujeres una protección integral contra la violencia de género, estableciendo medidas específicas en relación a las mujeres con discapacidad.

En este sentido, este reglamento desarrolla diversas medidas para garantizar la accesibilidad de las mujeres con discapacidad tanto a los medios de comunicación oral durante todas las fases del proceso de salida de la violencia, como a las compañías sobre violencia contra las mujeres, así como a los servicios de información, asesoramiento

jurídico, atención, protección, asistencia social integral y acogida para la atención a mujeres víctimas de violencia contra las mujeres, contando con las medidas de confidencialidad y protección de datos oportunas.

e) Servicios Sociales.

Este reglamento desarrolla diversas medidas para garantizar el uso tanto de la lengua de signos española como de los medios de apoyo, garantizando así la accesibilidad en relación a los servicios sociales que prestan las diferentes administraciones públicas.

f) Cultura, Deporte y Ocio

La Convención en su artículo 30 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Para garantizar el acceso a la información y a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, es necesario que en los museos y monumentos histórico-artísticos del Patrimonio Nacional, teatros, cines, salas de congresos y cualquier otro recinto cultural, deportivo y de ocio así como en los productos y obras audiovisuales que exhiban, estas personas cuenten con lengua de signos española así como con medios de apoyo a la comunicación oral, en particular, audiodescripción, subtítulo y sistemas de inducción magnética. Por tanto, las Administraciones públicas, en sus ámbitos de competencia, deben garantizar su dotación.

Además, el citado artículo 30 también demanda que se adopten las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. Y reconoce en su apartado 4, como ya se ha hecho referencia anteriormente, que las personas con discapacidad tienen derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad lingüística, en desarrollo de los artículos 10.d) y 29.c) de la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

Por tanto, en este reglamento se incluye la adopción de medidas para facilitar la participación en la vida cultural, las actividades de ocio y deportivas en igualdad de condiciones, así como promover la creación y difusión de manifestaciones artísticas en lengua de signos española y con medios de apoyo a la comunicación oral con la participación y formación de artistas sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos.

En la actualidad se está desarrollando la “Estrategia integral de cultura para todos. Accesibilidad a la cultura para las personas con discapacidad”, que es una iniciativa, aprobada en el año 2011, cuyo objetivo es el de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios y actividades culturales. Pretende fomentar y normalizar la ejecución de accesibilidad en todas las iniciativas en el ámbito cultural, de modo que se cumplan las más altas exigencias de calidad, tecnología y adaptabilidad. Siguiendo el principio del diseño para todas las personas, a través de ella se promueven servicios y productos integradores que sirvan de igual manera a todas las personas con independencia de sus capacidades diferenciadas, incluyendo los servicios de apoyo para el uso y acceso a los productos, servicios, edificios, entornos físicos o virtuales y medios. La evolución de esta estrategia en lo que a espacios de titularidad del MECD se refiere, se ha podido comprobar en el Foro de Cultura Inclusiva, del que forma parte ese departamento ministerial.

La Estrategia establece diez líneas u objetivos estratégicos dirigidos a las personas con discapacidad en el doble ámbito de acceso al disfrute de la cultura como espectadores y también al ejercicio de la creación artística y al desarrollo de actividades como gestores culturales.

En una primera fase, el ámbito de actuación sería el estrictamente competencial de la Administración General del Estado (espacios e instituciones culturales de titularidad o gestionados por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos públicos o por entidades privadas dependientes de estos). Asimismo, serán de aplicación a todas las actuaciones culturales realizadas, gestionadas o financiadas por la Administración General del Estado y las entidades citadas. No obstante, es vocación de esta estrategia incorporar a otros

organismos y a otras administraciones públicas, así como a aquellos agentes y entidades culturales que manifiesten su interés en la misma. Para ello, se promoverá la formalización de convenios o de otros instrumentos de colaboración que permitan la extensión de la aplicación de esta estrategia al ámbito de actuación de las comunidades autónomas y entidades locales, así como a los espacios y actividades culturales de propiedad privada.

Por otra parte, en materia de transportes, se especifican una serie de medidas que han de ser prestadas por las Administraciones públicas en los ámbitos de sus competencias.

Así, (artículo 14) para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de lengua de signos española, las estaciones de transporte han de estar dotadas de:

- servicios de interpretación o videointerpretación en lengua de signos española para el acceso a la información y a la comunicación,
- sistemas de alerta visuales y de protocolos de seguridad que incorporen la lengua de signos española en los procedimientos.

Además, (artículo 22) estas estaciones de transporte han de estar dotadas de:

- medios de apoyo a la comunicación oral para el acceso a la información y a la comunicación,
- sistemas de alerta visuales y sonoros y protocolos de seguridad que incorporen apoyos visuales y medios de apoyo a la comunicación oral en los procedimientos.

Asimismo, se facilitarán en los protocolos de acceso a las estaciones de transporte las advertencias necesarias acerca del paso por los arcos de seguridad que las personas usuarias de prótesis auditivas deban evitar, en desarrollo de los artículos 11 y 20 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

Para facilitar las relaciones con las administraciones públicas, éstas, en el ámbito de sus competencias, han de proporcionar, en desarrollo de los artículos 12 y 21 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre:

- servicios de interpretación y videointerpretación en lengua de signos española, así como de mediación comunicativa, que sean solicitados previamente;
- medios de apoyo a la comunicación oral,

En los artículos 15 y 23 se detallan además otras medidas dirigidas a este fin:

- La necesaria formación del personal para que pueda prestar la atención adecuada, con el debido respeto al uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral;
- La accesibilidad a los servicios de atención telefónica de las Administraciones públicas, tanto en lengua de signos española como a través de canales de voz y de texto;
- La accesibilidad de la comunicación a través de servicios de interpretación en lengua de signos española y de mediación comunicativa y de medios de apoyo a la comunicación oral: en las actuaciones notariales, en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales y extrajudiciales de todos los órdenes jurisdiccionales en los que se intervenga, incluidos los notariales y registrales, en aplicación de lo dispuesto en las leyes sustantivas y procesales vigentes en cada materia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el colectivo de personas sordociegas es muy heterogéneo y especialmente vulnerable. Habitualmente las personas sordociegas tienen importantes dificultades de comunicación y, por tanto, han tenido posibilidades muy limitadas de experiencias de vida (todo depende de si la sordoceguera ha sido de nacimiento o adquirida). Esto hace que, si deben enfrentarse a procedimientos administrativos, actuaciones notariales, procesos judiciales o cualquier otro de este tipo estén particularmente indefensas, desconocen qué es lo que tienen que hacer, qué se espera de ellos o qué consecuencias pueden derivarse una actuación no apropiada por su parte.

Un número importante de estas personas sordociegas podrían quizá entender palabra a palabra lo que un intérprete les trasmite, pero no el fondo del mensaje.

El mediador comunicativo tiene un papel profesional ajustado a estas situaciones. Las competencias profesionales, personales y sociales que definen el ciclo formativo de Técnico Superior en Mediación Comunicativa otorgan a éste profesional un perfil que se ajusta a estas necesidades.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre tiene como objetivo subsanar los problemas derivados de las barreras existentes en la comunicación en relación con las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como propiciar el acceso a la información y a la comunicación de las mismas, teniendo en cuenta su heterogeneidad y las necesidades específicas de cada grupo.

En este mismo sentido cabe considerar el objetivo de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Como cierre de este artículo, y con el fin de garantizar los derechos de todas las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con independencia de la situación en que se encuentren y de la relación que entablen en cada caso con las Administraciones públicas, se introduce una medida específica dirigida a las Instituciones Penitenciarias. Éstas deben garantizar la comunicación de la población reclusa que así lo precise, y para ello han de disponer de servicios de interpretación y videointerpretación en lengua de signos española y de mediadores en la comunicación, así como de medios de apoyo a la comunicación oral.

Sin perjuicio de las medidas reguladas en el *Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos*

*electorales*, los artículos 16 y 24 establecen una serie de actuaciones necesarias para la participación política de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y para el ejercicio tanto de derechos como de deberes. Ello en desarrollo de los artículos 13 y 22 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

Así, las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que han sido designadas como miembro titular o suplente de Mesa electoral, para poder ejercer este deber ciudadano, tienen derecho a participar como tal, y las Administraciones públicas la obligación de disponer de servicios de interpretación en lengua de signos española, si se comunican en esta lengua, y de sistemas de inducción magnética o cualquier otro apoyo auditivo en conexión con las prótesis auditivas si se comunican en lengua oral.

De acuerdo con la legislación vigente, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, han de promover la accesibilidad en lengua de signos española y el subtítulo en la información electoral ofrecida en espacios públicos, incluidos los debates electorales.

Además, los actos públicos organizados por las organizaciones políticas y los agentes sociales, incluidos los actos de campaña electoral, podrán contar con servicios de interpretación en lengua de signos española, así como con medios de apoyo a la comunicación oral, incluyendo el subtítulo.

Finalmente, para garantizar la plena participación en la vida política, se incorpora una nueva medida dirigida a lograr la accesibilidad de las cámaras de representación: así, tanto el Congreso de los Diputados como el Senado contarán con servicios de interpretación en lengua de signos española en tiempo real en las sesiones plenarias y, previa solicitud de dichos servicios, en las jornadas de puertas abiertas y en las visitas guiadas. También contarán con medios de apoyo a la comunicación oral en tiempo real en las sesiones plenarias, en las jornadas de puertas abiertas y en las visitas guiadas.

Para cerrar ambos Títulos I y II, los artículos 14 y 22, que desarrollan los artículos 14 y 23 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, regulan lo relativo a los servicios de

comunicación audiovisual, telecomunicaciones y sociedad de la información, de modo que se impulsarán medidas para la progresiva incorporación de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral en los medios de comunicación privados.

El **Título III** es, como ya se ha señalado anteriormente, una de las principales novedades de este reglamento, al dedicarse de forma específica a la **sordoceguera**.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, identifica la especial dificultad que reviste la sordoceguera, que es una discapacidad que resulta de la combinación de dos deficiencias sensoriales (visual y auditiva), que genera en las personas problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer y, por tanto, interesarse y desenvolverse en su entorno. Algunas personas sordociegas son totalmente sordas y ciegas, mientras que otras tienen restos auditivos y/o visuales.

En la exposición de motivos de la ley también se hace referencia a la Declaración del Parlamento Europeo 1/2004 sobre los derechos de las personas sordociegas, la cual indica que *«las personas sordociegas deberían tener los mismos derechos que los demás ciudadanos de la Unión Europea y que estos derechos deberían garantizarse mediante una legislación adecuada en cada Estado miembro»*.

Ya en el propio cuerpo del texto legal se incluye expresamente en el artículo 4 e) la definición de personas con sordoceguera, que *“son aquellas personas con un deterioro combinado de la vista y el oído que dificulta su acceso a la información, a la comunicación y a la movilidad. Esta discapacidad afecta gravemente las habilidades diarias necesarias para una vida mínimamente autónoma, requiere servicios especializados, personal específicamente formado para su atención y métodos especiales de comunicación.”*

En la disposición adicional sexta se encomendaba al entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la realización de un estudio en el que se determinase el número de personas con sordoceguera, sus condiciones de vida y su ubicación

geográfica, a efectos de determinar los centros de referencia que se deberán crear, así como el establecimiento de recursos más acordes con las especiales necesidades de este colectivo.

El “Estudio sobre las personas con sordoceguera en España” se realizó y se remitió a la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad del IMSERSO, en cuya reunión de 27 de junio de 2013 se acordaron los criterios de valoración de las personas con sordoceguera. Posteriormente se envió a las Comunidades Autónomas un documento sobre el concepto de sordoceguera, criterios de valoración de personas con sordoceguera en la aplicación actual del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y códigos que identificaran a estas personas en las bases de datos de valoración de personas con discapacidad.

El Título III se inicia con una definición ampliada de sordoceguera en la que se explican las distintas medidas para la eliminación de las barreras de comunicación que pueden necesitar, las cuales son objeto de desarrollo en este reglamento. Así, según el artículo 27, *“la sordoceguera es una discapacidad única con entidad propia que resulta de la combinación de dos deficiencias sensoriales, la auditiva y la visual, que genera problemas de comunicación únicos y necesidades especiales en las personas sordociegas, que hacen que puedan ser usuarias, alternativa o simultáneamente, de la lengua de signos española, del braille y de los diversos medios de apoyo a la comunicación oral, aumentativos y alternativos, con servicios especializados de comunicación y acompañamiento prestados por personal específicamente formado para su atención con métodos especiales de comunicación para hacer frente a las actividades de la vida diaria”*.

Para dotar de mayor seguridad jurídica, el artículo 28 aclara que para la **atención a la sordoceguera** se aplican a las personas con sordoceguera las previsiones del Título III, sin perjuicio de la general aplicación de las previsiones de los Títulos I y II.

Finalmente, el artículo 29, regula las funciones que deberán tener los **centros de referencia estatal**, que se creen al amparo de la Disposición adicional sexta de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, en función del número de personas con sordoceguera, sus condiciones de vida y su ubicación geográfica:

a) Promover en todo el territorio del Estado el desarrollo y la innovación de recursos, la mejora de la atención de las personas con sordoceguera y la cualificación de los profesionales que trabajan con este colectivo.

b) Facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a las administraciones públicas, instituciones, entidades públicas y privadas, profesionales, familias y otras personas interesadas en la atención de las personas con sordoceguera.

c) Poner a disposición de las personas con sordoceguera, las familias y los profesionales un servicio de orientación y apoyo que facilite el mejor conocimiento en la materia, el intercambio de información y la aplicación de la metodología apropiada para procurar el mejor nivel de desarrollo personal, cultural y social de la persona con sordoceguera.

d) Generar, recopilar, analizar y difundir datos, información y conocimiento sobre el colectivo de personas con sordoceguera, fomentando la investigación en sordoceguera y el desarrollo de documentación especializada.

e) Prestar apoyos y servicios especializados que sirvan de referencia para la atención de las personas con sordoceguera en las distintas etapas de la vida.

f) Realizar un programa de evaluación de la situación de cada persona con sordoceguera, determinando cuáles son las necesidades de la misma en términos de comunicación y vida independiente.

g) Promover el estudio y la implementación de los diferentes y específicos sistemas de comunicación propios de las personas sordociegas, procurando su difusión y su uso por parte de todo el colectivo, mejorando con ello su integración con el resto de usuarios y la formación más específica de los profesionales que trabajan con y para las personas sordociegas, cuidando su especial idiosincrasia y valor lingüístico.

## **2. Análisis jurídico.**

### **a. Constitucionalidad de la norma. Relación con las normas de rango superior.**

La Constitución Española reconoce en su artículo 14 a todos los españoles la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Son los poderes públicos los que tienen que promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2). Las personas con discapacidad son un colectivo de los denominados vulnerables, que históricamente ha encontrado muchos obstáculos para poder ejercer sus derechos básicos, para participar en la sociedad y lograr desarrollarse personalmente. Es por ello que la Constitución encomienda (artículo 49) a los poderes públicos la realización de una política de integración social de los ciudadanos con discapacidad, que les ampare en el disfrute de todos los derechos constitucionalmente reconocidos.

Además, el artículo 10 declara como fundamentos del orden político y de la paz social, la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás. Por otra parte, las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades de la Carta Magna se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Por tanto, se interpretarán también de acuerdo con las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada junto con su Protocolo Facultativo el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), y que una vez ratificada, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. A partir de este momento, y conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 96 de la Constitución, forma parte del ordenamiento interno, por lo que resulta necesaria la adaptación del ordenamiento jurídico, tal y como se hizo de forma expresa a través de la *Ley 26/2011, de 1 de agosto y el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de*

*adaptación normativa a la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad.*

En aplicación de lo anterior, se aprobó la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, por el que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas*, la cual establece las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de las lenguas de signos españolas y/o de los medios de apoyo a la comunicación oral en todos las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y, de manera especial, el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural (artículo 3.2).

También, en su *Disposición final 4ª*, contiene un mandato específico al Gobierno para que, en el ámbito de sus competencias y previa consulta a las conferencias sectoriales correspondientes y al Consejo Nacional de la Discapacidad, elabore un reglamento que desarrolle la utilización de la lengua de signos española, así como los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la integración social de las personas sordas con discapacidad auditiva o sordociegas.

**b. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.**

Tanto la *Ley 27/2007, de 23 de octubre*, como este reglamento son normas caracterizadas por su transversalidad, por lo que las medidas que incluyen están muy relacionadas con otras previstas en diferentes legislaciones sectoriales.

En concreto, guarda un estrecho vínculo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Ambas normas comparten como uno de sus principios inspiradores el de la transversalidad de las políticas en materia de discapacidad y, en concreto, en materia de lengua de signos y de medios de apoyo a la comunicación oral.

### **c. Relación con normas de carácter internacional y comunitario.**

Como ya se ha mencionado, este reglamento tiene una fuerte relación con la Convención, al materializarse a través de él la adaptación a nuestro ordenamiento jurídico de sus disposiciones, como, por ejemplo, el reconocimiento expreso del respeto a la identidad lingüística vinculada a la lengua de signos española. Sobre este tema también se pueden referir las siguientes disposiciones:

- Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre las lenguas de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos.
- Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, que fue proclamada en Barcelona en 1996 durante la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos por una iniciativa del Comité de Traducciones y Derechos Lingüísticos del PEN Club Internacional y el CIEMEN (Centre Internacional Escarré per a les Minories Ètniques y les Nacions), bajo el patrocinio de la UNESCO.

Y también cabe citar la Declaración del Parlamento Europeo 1/2004 sobre los derechos de las personas sordociegas, la cual indica que *«las personas sordociegas deberían tener los mismos derechos que los demás ciudadanos de la Unión Europea y que estos derechos deberían garantizarse mediante una legislación adecuada en cada Estado miembro»*.

### **III. TRAMITACIÓN.**

La elaboración del proyecto de real decreto se ha realizado por un grupo de trabajo constituido al efecto, dirigido y coordinado por la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad y con la participación de las principales asociaciones representantes de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción, el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española y personas expertas del ámbito académico y político.

El texto del proyecto se ha elaborado teniendo en cuenta todas las aportaciones presentadas, tanto en lo que se refiere al contenido de las medidas previstas como a la terminología utilizada.

Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, está prevista la realización de los siguientes trámites:

- Consulta pública previa a la elaboración del texto en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, realizada del 13 al 28 de mayo de 2021. Finalizado dicho plazo se han recibido diversas aportaciones, a las que se hace referencia en el anexo I del presente documento.
- Trámites de audiencia y de información pública. El anteproyecto de ley en materia de requisitos de accesibilidad se publicó en el portal web del Ministerio el XXXX de 2022 con objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, en el trámite de información pública. El plazo para el envío de observaciones culminó el XXXX.
- Informe a los diversos ministerios interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:
  - Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
  - Ministerio de Justicia.
  - Ministerio de Defensa.
  - Ministerio del Interior.
  - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
  - Ministerio de Educación y Formación Profesional.
  - Ministerio de Cultura y Deporte
  - Ministerio de Trabajo y Economía Social.
  - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
  - Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
  - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
  - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
  - Ministerio de Sanidad
  - Ministerio de Igualdad.

Ministerio de Consumo

Ministerio de Ciencia e Innovación

- Informe de la Secretaría General Técnica en el Departamento, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Política Territorial sobre distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Informe del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Informe del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social (artículo 2.1. c del Real Decreto 235 /2005, de 4 de marzo, por el que se regula el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social).
- Informe de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector (artículo 3 c) del Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector).
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad (artículo 2.1.d del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad).
- Consejo Estatal de las Personas Mayores.

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

##### **1. Consideraciones generales.**

Tal y como ya se ha analizado en el apartado de motivación de la propuesta al determinar el interés público y los colectivos afectados, el reglamento, al igual que la ley, pretende dar respuesta a la necesidad de comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas atendiendo al principio de diversidad de este colectivo.

Tanto la normalización de la discapacidad en la sociedad como la inclusión de las personas con discapacidad en todo ámbito social, exige la promoción de su posibilidad de comunicarse, ya sea a través de la lengua de signos, a través de la lengua oral con la ayuda de los medios de apoyo a la comunicación, o utilice ambas. Dicha posibilidad no puede quedarse sólo en el establecimiento de un conjunto de medidas dirigidas directamente a las personas con discapacidad, sino que debe proyectarse también en el resto de la ciudadanía, garantizando la comprensión y el uso de la lengua oral, de signos o ambas en todas aquellas instituciones y entidades en las que se presta un servicio público, en aras de conseguir así el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales.

No debe olvidarse que la eliminación de barreras a la comunicación hace desaparecer las dificultades de comunicación entre personas con y sin deficiencias auditivas, por lo que los beneficios no se limitan a un grupo específico de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas sino al conjunto de la sociedad.

##### **2. Adecuación al orden de distribución de competencias.**

El reglamento se fundamenta en el título competencial previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Acerca del alcance del artículo 149.1.1ª de la Constitución, el Tribunal Constitucional ha señalado que *“constituye un título competencial autónomo, positivo o habilitante, constreñido al ámbito normativo, lo que permite al Estado una “regulación”, aunque limitada a las condiciones básicas que garanticen la igualdad, que no el diseño completo y acabado de su régimen jurídico”* (STC 61/1997, FJ.7).

### **3. Impacto económico y presupuestario**

Respecto a la Administración General del Estado, el reglamento determina que los costes que, en su caso, le correspondan en relación con la aplicación de lo dispuesto en el mismo, serán financiados, en su momento, con cargo a los créditos presupuestarios previstos a tal efecto en los presupuestos de gastos de los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos competentes (disposición final segunda). Por tanto, el posible impacto económico derivado de la aplicación del reglamento se afrontará mediante la dotación de las correspondientes partidas del presupuesto de gastos por parte de los Ministerios y Organismos públicos.

#### **a. Medidas contenidas en el proyecto de reglamento con implicación en el gasto público.**

Es de destacar que se ha tenido en cuenta la Memoria Económica que se realizó para la tramitación de la vigente Ley 27/2007, de 23 de octubre, que es el objeto de este desarrollo reglamentario.

El proyecto contiene una serie de medidas relativas a la incorporación de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación a distintos ámbitos:

1. Bienes y servicios a disposición del público: educación; formación y empleo; salud; cultura, deporte y ocio.
2. Transportes.

3. Relaciones con las Administraciones Públicas.
4. Participación política.
5. Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

**b. Estimación del gasto público.**

Los parámetros que se han tenido en cuenta en materia de costes son:

- Unidad de servicio

Los servicios de interpretación de lengua de signos española son heterogéneos en cuanto a duración y número de intérpretes necesarios. Mientras que hay servicios que pueden durar sólo una media hora, que pueden ser atendidos por un solo intérprete de lengua de signos española, otros pueden alargarse durante horas e incluso tener que prestarse a lo largo de varios días (como, por ejemplo, la interpretación de un congreso), necesitando la presencia de más de un profesional intérprete de lengua de signos española. Por ello, se hace necesario definir la unidad básica de servicio en interpretación de lengua de signos. Es habitual tomar como unidad básica de servicio la prestación que puede ser realizada por un intérprete durante un tiempo no superior a 45 minutos.

**El coste medio de referencia es de 30,41 euros por unidad de servicio, según el convenio SESSI – CNSE** por el que se canaliza una subvención nominativa del MDSA2030 a favor de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) para la atención a personas sordas en el ejercicio de sus derechos básicos y para el desarrollo de determinadas actividades dirigidas a facilitar la comunicación con las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas en todo el territorio nacional a través de intérpretes de lengua de signos (ILS), haciendo posible que dichas personas dispongan de los servicios de intérpretes de lengua de signos española (LSE) (y lengua de signos catalana) para aquellas gestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos básicos de la ciudadanía y, en concreto, de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas, posibilitando, igualmente, que la administración pública pueda comunicarse con este colectivo de personas cuando exijan este medio de comunicación.

Por ejercicio de los derechos básicos de la ciudadanía se entiende aquellos actos o gestiones puntuales, de carácter no permanente, que un ciudadano ha de llevar a cabo, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, y que por su naturaleza no puedan o deban encomendarse o encargarse a otra persona.

**Las actividades incluidas en el convenio se engloban en dos servicios independientes:** la plataforma de video interpretación y los servicios presenciales de ILS.

**- Bucles magnéticos**

El bucle magnético es un sistema de sonido que transforma la señal procedente de una fuente de audio o microfonía generando un campo magnético que capta la prótesis de la persona con discapacidad auditiva y sordociega y ésta percibe el sonido directamente, sin las limitaciones que impone la distancia, la reverberación o el sonido ambiente. Los bucles pueden ser de instalación fija, eventual o de tipo individual.

El precio de los bucles magnéticos difiere según se trate de bucles para puestos de atención personalizada (tienen una cobertura espacial pequeña, de sólo unos pocos metros cuadrados), para el hogar (su cobertura es de unas decenas de metros cuadrados) o para salas de conferencias, espectáculos u otros espacios de gran dimensión.

Los precios medios de los bucles magnéticos son los siguientes:

Bucle magnético para grandes superficies (1.200 m<sup>2</sup>): 1.375 euros.

Bucle magnético para el hogar: 227 euros (70m<sup>2</sup>) y 160 euros (40m<sup>2</sup>).

Bucle magnético Miniloop para mostradores – atención al público: 200 euros.

(Todos los precios orientativos de los bucles magnéticos son sin IVA).

Tampoco se estiman costes en materia de webs de titularidad pública, ya que en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, las webs de

titularidad pública han de cumplir los requisitos de accesibilidad del nivel doble A establecido por la WAI.

## **Bienes y servicios a disposición del público**

### **Sistema educativo**

Actuaciones:

Por cada unidad educativa programada, un servicio de interpretación en lengua de signos española por jornada lectiva (total 150) e instalación de un bucle magnético para espacios de 40 m2. Se prevé que, en un primer momento, estas medidas se implanten en una unidad educativa por capital de provincia o ciudad de más de cincuenta mil habitantes (total 137).

	<b>Bucles magnéticos</b>	<b>Precio</b>
Unidad educativa	137	200,00 € 27.400,00 €

	<b>Intérpretes</b>	<b>Jornadas lectivas</b>	<b>Precio</b>	<b>Total</b>
Unidad educativa	150	1180	30,41 €	5.382.570,00 €

### **Sanidad**

Actuaciones:

Por cada centro de salud programado, instalación de dos bucles magnéticos Miniloop para mostradores – atención al público. Una media de dos servicios de interpretación en lengua de signos española por mes por centro de salud programado, teniendo en cuenta el total de servicios en todos ellos. Se prevé que, en un primer momento, estas medidas se implanten en un centro de salud por capital de provincia o ciudad de más de cincuenta mil habitantes (total 137).

	<b>Bucles magnéticos</b>	<b>Precio</b>
centro salud	137	200,00 € 27.400,00 €

### **Cultura y Ocio**

**Actuaciones:**

Por cada centro cultural programado, instalación de un bucle magnético Miniloop para mostradores – atención al público, salvo en los teatros y auditorios, en que se instalará un bucle magnético para grandes superficies. Una media de un servicio de interpretación en lengua de signos española por mes por centro cultural programado, teniendo en cuenta el total de servicios en todos ellos.

	<b>Bucles magnéticos</b>	<b>Precio</b>
Centros culturales	123	200,00 € 24.600,00 €

## **Transportes**

Actuaciones:

AENA (2017). Ministerio de Fomento.

Aena dispone de un servicio de asistencia a Personas con Movilidad Reducida que hace del Aeropuerto una infraestructura accesible para los pasajeros con discapacidad o movilidad reducida, con formación específica del personal de asistencia para atender las necesidades particulares de los PMR. Servicio personalizado que garantiza el cumplimiento de alertas y protocolos de seguridad.

Aena pone a disposición de las Personas con Movilidad Reducida puntos de llegada al Aeropuerto desde los que solicitar el servicio de asistencia, acorde a lo establecido en el Reglamento (CE) nº1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos puntos de llegada se recogen en forma de tótems de 2-3 metros de altura, que cuentan con planos del Aeropuerto y folletos relativos al servicio de asistencia a PMR, así como un intercomunicador con cámara, micrófono, altavoces, lazo de inducción y señalización en braille para poder contactar con el servicio de asistencia. La red de aeropuertos de Aena dispone de 188 tótems de solicitud de asistencia.

En AENA existen **proyectos** para renovar/modernizar los dispositivos tótems y hacerlos más accesibles, adaptándolos a discapacidades tales como las discapacidades auditivas, mediante una pantalla para difundir información del aeropuerto y del servicio de asistencia, así como permitir la comunicación con el personal del servicio de asistencia mediante lengua de signos. **El coste del proyecto de renovación de tótems se estima en 8 millones de euros.**

En la misma línea, también existe un **proyecto de ubicación de elementos beepcons para personas con discapacidades visuales**, de forma que puedan ubicar y tener información de elementos cercanos, facilitándoles de forma sonora a través del teléfono móvil, la información que precisan. Dependiendo del alcance de este proyecto, el importe podría oscilar los **300.000€**

En relación a procedimientos de seguridad, por parte de Aena se estimaría como medida la formación al colectivo de Apoyo y Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes en materia de conocimiento de lengua de signos, orientado especialmente a las tareas de evacuación de edificios, en materia de autoprotección. **Siendo un colectivo de 714 personas, la formación se estima en 250.000€**

PUERTOS (2017). Ministerio de Fomento.

Se estima que el coste en el sistema portuario habría de incluir los costes de formación y retribución de personas por estación marítima que desarrolle las funciones que se le asignen en relación con el lenguaje de signos, así como la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento de los terminales de videoteléfono, sistemas de alerta visual/sonora y la adaptación de los protocolos de seguridad establecidos.

Con respecto a los **costes de formación y retribución de personas por estación marítima que desarrolle estas funciones**, cabe efectuar la siguiente estimación: considerando la existencia de 55 estaciones marítimas e instalaciones de atención a pasajeros en el sistema portuario estatal, un coste medio de formación de personal de 400 €/curso y tres turnos de personal por día, se alcanzaría una cifra cercana a los 70.000 €. No se incluye el coste de formación que podría ser necesario para el personal de los 29 organismos públicos portuarios, para la comunicación en el lenguaje de signos en sus sedes.

<b>ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ÁMBITO DE TRANSPORTES</b>		
	Renovación dispositivos tótems	8.000.000 €
AENA	Ubicación elementos beepcons	300.000 €
	Formación Apoyo y atención pasajeros	250.000 €
PUERTOS	Formación personal atención pasajeros	70.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>8.620.000 €</b>

**Relaciones con las administraciones públicas**

*Información administrativa*

Actuaciones:

Por cada servicio de información al ciudadano en las Subdelegaciones de Gobierno o, en su caso, Delegaciones del Gobierno, y en las Direcciones Insulares, así como en los servicios centrales de cada Ministerio (total 72) instalación de un bucle magnético Miniloop para mostradores – atención al público. Una media de un servicio de

interpretación en lengua de signos española por mes por cada uno de los servicios de información antes previstos, teniendo en cuenta el total de servicios de interpretación en todos ellos.

#### Ministerio de Fomento (2017)

Se han realizado estimaciones económicas de la puesta en marcha de las medidas en el ámbito del Ministerio (sin la inclusión de Entidades dependientes, a las que se han pedido informes independientes), realizando el cálculo por analogía con contratos similares en este Ministerio, partiendo de la base de que se trata de estimaciones de difícil cuantificación y teniendo en cuenta los siguientes ámbitos que afectan a las peculiaridades del proceso; contrato con especialistas de apoyo a las tareas de información al público, contratos de formación para empleados públicos y contratos de servicios informáticos para poder atender y apoyar las necesidades de los ciudadanos con discapacidad que se dirijan al Ministerio de Fomento. Así, las cifras calculadas para la estimación son las siguientes:

a) Atención telefónica y traducción a otros idiomas, 73.000 euros el primer año y 73.000 euros al año.

b) Elementos técnicos y de mantenimiento, 200.000 euros primera instalación y 10.000 euros al año el mantenimiento.

c) Formación, 100.000 euros para formación inicial y 30.000 euros al año para refuerzo en años posteriores.

d) TOTAL ESTIMACIÓN: 373.000 euros (\*) para la puesta en marcha y 113.000 euros (\*) de mantenimiento anual.

*(\*) Nota: el cálculo se ha realizado mediante un promedio entre el contrato de atención telefónica y de traducción en otros idiomas, 25,5 euros/ hora, llegando a una estimación de coste anual de 73.000€. A ello se ha sumado la instalación de los sistemas de videoconferencia para que el procedimiento sea eficaz, a través del contrato centralizado de comunicaciones, cifrándose en un 1% de la parte correspondiente al Ministerio de Fomento; más la instalación de carteles indicadores y otras prestaciones, lo que ascendería en una primera instalación a unos 200.000€ y el mantenimiento posterior de aproximadamente 10.000 euros año. Por último, la formación de los funcionarios debería ser semejante al de un idioma, con un plan inicial y formación de refuerzo puntual en años posteriores. Esto supondría unos 100.000€ para el plan inicial y unos 30.000 el mantenimiento posterior.*

#### **COSTES SERVICIOS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA AGE**

Instalación bucle magnético Miniloop para mostradores de atención al	15.400 €
--	----------

ciudadano	
Atención telefónica (gasto anual)	949.000 €
Elementos técnicos y de mantenimiento	200.000 €
Formación	100.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.254.400 €</b>

*Para el cálculo de los costes de este cuadro se ha estimado el coste en cada departamento ministerial similar al facilitado por el Ministerio de Fomento.*

### *Administración de Justicia*

#### Actuaciones

Por cada Tribunal Superior de Justicia (total 17), instalación de un bucle magnético para espacios de 70m2. Una media de dos servicios de interpretación en lengua de signos española por mes por TSJ, teniendo en cuenta el total de servicios en todos ellos.

	<b>Bucles magnéticos</b>	<b>Precio</b>	
Tribunales	17	200,00 €	3.400,00 €

### Participación política

#### Actuaciones:

Por cada sesión plenaria de interés general programada, contratación de servicios de interpretación en lengua de signos española. Se prevé que, en un primer momento, estas medidas se apliquen a las sesiones relativas a los debates sobre el estado de la Nación, sobre la Ley de Presupuestos Generales del Estado y sobre el Estado de las Autonomías, estimando que se requerirían como media para cada uno de los debates, 24 servicios de interpretación de lengua de signos española.

Como referencia para el cálculo de la estimación de estos costes puede tomarse los datos ofrecidos en el "Informe de evaluación sobre accesibilidad y procesos

electorales” de 24 de abril de 2012, elaborado por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior:

**- Costes relacionados con accesibilidad y procesos electorales.**

**1. Elecciones de 22 de mayo de 2011.**

Coste intérpretes de lengua de signos miembros de Mesas electorales: 1.918, 26 €

Coste campañas institucionales: 19.800 €

<b>CAMPAÑA INSTITUCIONAL</b>	<b>COSTE TOTAL</b>	<b>COSTE LENGUAJE SIGNOS +SUBTÍTULADO</b>
CENSO ELECTORAL	46.000 €	6.000 €
VOTO POR CORREO	46.000 €	6.000 €
PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	46.000 €	Sin datos desagregados
VOTO DE CIUDADANOS EXTRANJEROS	46.000 €	6.000 €
ELECTORES TEMPORALMENTE AUSENTES	46.000 €	1.800 €
<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>19.800 €</b>

**2. Elecciones noviembre de 2011.**

1. Coste procedimiento votación accesible: 270.646,35 €

Coste fabricación kits de votación accesible: 97.591,90 €

Coste servicio atención telefónica 900 150 000: 124.705,35 €

Coste campaña procedimiento votación accesible: 48.300 €

2. Coste intérpretes de lengua de signos miembros de Mesas electorales: 739,44 €

3. Coste intérpretes de lengua de signos ruedas de prensa Palacio de Congresos: 414,00 €

4. Coste campañas institucionales: 22.300, 00 €

<b>VÍDEOS DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES (ART.50 LOREG) ECG 2011</b>	<b>COSTE TOTAL</b>	<b>COSTE VÍDEO INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS y SUBTITULADO</b>
CENSO ELECTORAL	46.500 €	6.000 €
VOTO POR CORREO	46.500 €	6.000 €
PROCEDIMIENTO DE VOTACION SENADO	46.500 €	700 €
PROCEDIMIENTO DE VOTO ACCESIBLE	46.500 €	6.000 €
ERTA	46.500 €	1.800 €
	46.500 €	1.800 €

<b>TOTAL</b>	<b>22.300 €</b>
--------------	-----------------

**- Número de solicitudes de intérpretes de lenguas de signos por parte de miembros de Mesa electoral sordos. (Ver tabla.)**

<b>Elecciones de mayo de 2011.</b>	<i>Nueve solicitudes. Finalmente, solo <b>tres miembros</b> de Mesa electoral sordos desempeñaron su tarea como tales (Miembros de Mesa titulares). Coste total: 1.918,26 €</i>
<b>Elecciones de noviembre de 2011.</b>	<i>Cinco solicitudes. Finalmente, solo formó parte de una Mesa electoral uno de los miembros de Mesa electoral sordos que solicitaron el servicio gratuito de interpretación en lengua de signos. (Vocal titular) Coste total: 739,44€</i>

Por último, debe tenerse en cuenta la dotación necesaria para la creación de los centros de referencia estatal de atención a la sordoceguera previstos en el reglamento, dependientes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para lo que se determinará su coste en el momento de creación de dichos centros.

Cada departamento ministerial y administración pública autonómica atenderá con los presupuestos asignados para el cumplimiento de sus competencias en materia de discapacidad, la ejecución de lo dispuesto en el reglamento.

**CUADRO DE ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

	<b>Bucles magnéticos</b>	<b>Precio</b>	
Unidad educativa	137	200,00 €	27.400,00 €
Centro salud	137	200,00 €	27.400,00 €
Centros culturales	123	200,00 €	24.600,00 €
Administraciones Públicas	72	200,00 €	14.400,00 €
Justicia	17	200,00 €	3.400,00 €
<b>Total</b>			<b>97.200,00 €</b>

	<b>Intérpretes</b>	<b>Jornada lectiva</b>	<b>Precio</b>	<b>Total</b>
Unidad educativa	150	1180	30,41€	5.382.570,00 €

<b>Aena</b>		
Beepcons Aeropuertos		30.000,00 €
Formación personal	714personas	250.000,00 €
Renovación Tótems		8.000.000,00 €
<b>Total</b>		<b>8.280.000,00 €</b>
<b>Puertos</b>		
Formación personal		70.000,00 €

<b>Fomento</b>	
Atención telefónica	73.000,00 €
elementos técnicos	200.000,00 €
Formación	100.000,00 €
	<b>373.000,00 €</b>

<b>Gastos totales</b>	
Total educación	5.409.970,00 €
Total transportes	8.350.000,00 €
Total centros salud	27.400,00 €
Total centros culturales	24.600,00 €
Administraciones Públicas	14.400,00 €
Fomento	373.000,00 €
Justicia	3.400,00 €
Participación Política	22.300,00 €
<b>Gasto total</b>	<b>14.225.070,00 €</b>

#### **4. Impacto en la competencia del mercado. Análisis de cargas administrativas.**

El reglamento no tiene impacto en la competencia del mercado ni tiene cargas administrativas, ya que las medidas que establece son fruto del desarrollo de aquéllas previstas en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, norma que estableció ya las cargas administrativas correspondientes.

#### **5. Impacto por razón de género**

Este reglamento tiene un impacto positivo por razón de género, ya que las mujeres con discapacidad en general, y en particular aquellas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas son especialmente vulnerables a la discriminación múltiple al reunir estas condiciones, por lo que las Administraciones públicas tienen el mandato de protegerlas de manera singularmente intensa (artículo 7.4 LGD).

El desarrollo de las distintas medidas previstas en este reglamento permitirá reducir la diferencia existente entre ambos sexos en los distintos ámbitos: educación, empleo, sanidad, etc.

Las mujeres con discapacidad, tienen menor presencia que los hombres en la mayoría de los ámbitos que posibilitan la participación y la inclusión social, presentando mayores tasas de desempleo, menor nivel educativo, más problemas en la atención a la salud, así como menos participación en actividades deportivas, culturales o de ocio. También presentan mayor riesgo de sufrir discriminación, concretamente, de sufrir discriminación múltiple, así como violencia y abusos y, en relación con los hombres, soportan en un nivel más alto los prejuicios y estereotipos sociales sobre la discapacidad.

Por lo tanto, mujeres y hombres enfrentan diferente nivel en sus limitaciones sociales. Se trata de posiciones de desigualdad de partida sobre las que este proyecto incide expresamente, pues con su implantación se producirá una relación más igualitaria entre géneros y reducirá el papel secundario tradicionalmente atribuido a la mujer. Este reglamento incidirá sobre la situación de partida señalada y producirá un avance de la

igualdad de oportunidades de las mujeres sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas.

#### **6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

El reglamento tiene un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dado que su objeto y finalidad es conseguir la igualdad y la no discriminación a través de la eliminación de las barreras de comunicación.

Tal y como se recoge en el apartado 1 b) de esta memoria, según la Encuesta Nacional de Salud de España 2011/12 (ENSE 2011/12), realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, el 10,27% de las personas encuestadas de 15 y más años, podrían tener alguna discapacidad auditiva, ya que 3.252.900 declaran que tienen alguna dificultad para oír, 538.300 tienen dificultad severa y 161.700 dicen no poder oír.

Las medidas que contempla el presente proyecto son de aplicación directa a las personas a quienes se les haya reconocido, por su discapacidad auditiva, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Pero existen muchas otras personas con un grado de discapacidad inferior al 33 por ciento.

La pérdida de audición puede estar causada por diversos factores, pero la edad y el ruido son los más comunes. Ambos factores afectan a un número elevado de ciudadanos españoles.

Perder la audición es una consecuencia natural del envejecimiento empeorando la capacidad para escuchar a partir de los 30 y los 40 años, e incrementándose la misma a partir de los 80, edad en la que se sufre una pérdida de audición considerable. Según las cifras del INE, en enero de 2016 los mayores de 65 años en España suponen 8,7 millones y representan el 18,7% de la población total. Las previsiones dicen que la tendencia al alza de la edad media continuará en los próximos años. Como consecuencia, se prevé un incremento de las personas mayores con pérdida auditiva.

Otra causa habitual de la pérdida de audición es la exposición al ruido. Alrededor del 70% de la población española vive en grandes áreas urbanas, es decir, vive en un mundo ruidoso. Además, muchas actividades de ocio requieren una exposición voluntaria al ruido, como la música muy alta en conciertos, locales nocturnos, discotecas y el aumento del uso de auriculares, que está aumentando los efectos de la pérdida de audición.

Por lo tanto, todas estas personas se verán beneficiadas por muchas de las medidas recogidas en el proyecto de real decreto.

#### **7. Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

Este reglamento tiene un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia. La eliminación de barreras en la comunicación contribuye de forma positiva al desarrollo intelectual, emocional y social de los menores, dado que la accesibilidad al conocimiento no se resuelve sólo con el acceso al acto comunicativo en que se transmiten y/o al soporte que los contiene, sino que implica acceder al propio contenido.

Por tanto, más allá de la accesibilidad a la información y a la comunicación, el objetivo es la eliminación de las barreras de comunicación en un sentido amplio y profundo mediante el diseño de políticas y la planificación de recursos de todo tipo (sanitarios, educativos, tecnológicos, sociales) que las administraciones deberán poner a disposición de los menores, aportándoles autonomía, multiplicando así sus posibilidades de formación y mejorando el rendimiento escolar.

#### **8. Impacto en la familia.**

Este reglamento tiene un impacto positivo en la familia, dado que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas encuentran más dificultades para realizar actos comunes de la vida diaria necesitando frecuentemente ir acompañadas de sus familiares.

En el caso de la sordoceguera el impacto es aún más positivo ya que estas personas tienen una mayor dependencia de su familia, por lo que los recursos que se articulan permiten la inclusión social de todas ellas, al romperse las barreras de comunicación que pueden ser también generadoras de discriminación por asociación.

**9. Otros impactos: medioambiental y por razón de cambio climático.**

En relación con otros impactos, esta norma tiene un impacto nulo en materia medioambiental y por razón de cambio climático.

## ANEXO I. Resumen de aportaciones recibidas durante la consulta pública previa.

### 1. CPP APORTACIONES FIAPAS

- Garantizar la libertad de elección de la lengua de comunicación, conforme a lo establecido en la ley 27/2007, para poder optar por la lengua oral y/o la lengua de signos española y/o las lenguas de signos propias de las Comunidades Autónomas. Se acepta.
- El texto debe identificar los perfiles de comunicación, diferenciando entre las personas sordas que sean usuarias de lengua de signos y las personas sordas oralizadas, entre otras razones, porque dicha oralización es lo que da sentido a la existencia de los medios de apoyo a la comunicación oral, objeto de regulación de la Ley 27/2007 y de este reglamento de desarrollo. Se acepta.
- El reglamento debe garantizar a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas la puesta a su disposición de los recursos de apoyo necesarios para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, debe complementar las medidas establecidas en el resto del ordenamiento jurídico, no sustituirlas, ni restringirlas. Se acepta.
- El reglamento debe garantizar una educación inclusiva y de calidad para todos los niños y niñas con sordera. Para ello, es esencial que el profesorado disponga de la titulación y cualificación necesaria. Se acepta.
- La previsión de financiación para la adquisición de productos de apoyo a la audición es un mandato de la propia Ley 27/2007, por lo que este Reglamento no puede omitirlo. Se acepta.

### 2. CPP APORTACIONES CNSE

- Dos desarrollos reglamentarios: uno centrado en las lenguas de signos en España y otro enfocado a los apoyos. No se acepta. Por razones de eficacia jurídica y con objeto de dar coherencia a la línea marcada por la Ley 27/2007, de 23 de octubre, que desarrolla este real decreto, se opta por la elaboración de un único reglamento, sin perjuicio de que en él se distingan claramente los apoyos.
- Protección y promoción de las lenguas de signos españolas como lenguas y así como expresión del patrimonio cultural de la ciudadanía. Se acepta.
- Regular la incorporación de la lengua de signos española y la lengua de signos catalana en el sistema educativo:
  - Regulación de las condiciones mínimas
  - Definición normativa de la educación bilingüe intermodal (lengua de signos-lengua oral)
  - Las medidas de accesibilidad en el ámbito educativo deben contemplarse tanto para la modalidad presencial como online.

Se acepta respecto de la lengua de signos española. La regulación de la lengua de signos catalana ha de ser objeto de regulación autonómica, de conformidad con el orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA.

- Contemplar la definición y el reconocimiento de las siguientes figuras:
  - La figura del profesional sordo especialista en lengua de signos.
  - Otras figuras profesionales como el ADECOSOR, el intérprete de lengua de signos y el mediador comunicativo

Se acepta.

Contemplar la certificación del conocimiento de la lengua de signos de las personas sordas y sordociegas signantes para su acreditación ante cualquier organismo. Se acepta.

- Desarrollar una futura Estrategia Española sobre las Lenguas de Signos 2021-2030. No se acepta. Las medidas se encuentran integradas en la vigente Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030.

- Garantizar unos estándares de calidad en los servicios de interpretación, guía-interpretación, de subtitulado y cualesquiera otros a favor de la accesibilidad. Se acepta.
- Utilizar una terminología y redacción adecuada. Se acepta.
- Las medidas contempladas deberán ser extensivas a:
  - las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de la lengua de signos catalana.
  - aquellos ámbitos recogidos en la Ley 27/2007, como a otros no recogidos en la misma pero que son fundamentales para la vida cotidiana.

Se acepta respecto de la lengua de signos española. La regulación de la lengua de signos catalana, en aquellos aspectos que le son propios (y no generales de las lenguas de signos, en cuyo caso le es de aplicación el reglamento) ha de ser objeto de regulación autonómica, de conformidad con el orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA.

- Es necesario que sean reglamentos flexibles y revisables en el tiempo, para responder a las necesidades presentes y futuras de los colectivos a los que va dirigido. Se acepta.

### **3. CPP APORTACIONES MARTA BARREDA CARRETERO**

- Incorporación de la definición de la figura del mediador comunicativo. Se acepta.
- Establecer con claridad las distintas competencias propias de cada profesional. Se acepta.
- Remarcar la importancia del bilingüismo en la educación del alumnado sordo y sordociego, desde la educación Infantil. Se acepta parcialmente, se garantiza en todas las etapas educativas.
- Facilitar a los alumnos/as con implante coclear diversos apoyos, como, por ejemplo, la figura del asesor y del intérprete. Se acepta.
- Aumentar la contratación de intérpretes para evitar la discriminación del alumnado sordo. Se acepta parcialmente, la garantía de los apoyos deberá conllevar los recursos que sean necesarios.

### **4. CPP APORTACIONES FESOCE**

Utilización del plural en el articulado al mencionar las lenguas de signos españolas, incluyendo así todas las lenguas oficiales y reconocidas. Se acepta parcialmente. La regulación de la lengua de signos catalana, en aquellos aspectos que le son propios (y no generales de las lenguas de signos, en cuyo caso le es de aplicación el reglamento) ha de ser objeto de regulación autonómica, de conformidad con el orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA. No en vano, la habilitación legal para este desarrollo reglamentario hace referencia expresa únicamente a la utilización de la lengua de signos española (disposición final cuarta de la Ley 27/2007, de 23 de octubre).

- Incluir un tercer apartado, “c) Atención a la sordoceguera” en el “Artículo 1. Objeto”, para que sirva de base al Título III (sordoceguera). Para esta aportación se ha tenido en cuenta un texto anterior. Este tipo de aportaciones serán revisadas tras el trámite de audiencia e información pública.
- Se propone que se utilice tanto el término LS táctil como apoyada. Se acepta.
- En la definición “d) Servicios de mediación comunicativa: son las intervenciones que realizan los mediadores comunicativos” se debe incluir “mediadores comunicativos” y no solo “profesionales” ya que es muy generalista. Para esta aportación se ha tenido en cuenta un texto anterior. Este tipo de aportaciones serán revisadas tras el trámite de audiencia e información pública.
- Incluir el mediador comunicativo en sordoceguera como profesional específico. Se acepta.
- Necesidad de que la atención a las personas con sordoceguera sea ratio 1 a 1. Se acepta parcialmente, la garantía de los apoyos deberá conllevar los recursos que sean necesarios.

- Reconocimiento y medidas específicas para la atención a la sordoceguera como colectivo singular diferenciado del resto. Se acepta.
- Incluir el concepto de “recursos humanos” en el redactado del articulado. Se acepta.
- Demandan una explicación respecto a la supresión del apartado “a) Educación” tanto del “Artículo 9” (Artículo 10 anteriormente) como del “Artículo 16” (Artículo 18 anteriormente) dado que consideran que el reglamento debe desarrollar, regular y garantizar el uso de las lenguas de signos españolas y el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral en el ámbito educativo como figuraba en la versión anterior. Para esta aportación se ha tenido en cuenta un texto anterior. El apartado de educación se ha incluido en el nuevo texto.
- Garantizar la atención sanitaria de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos en situaciones sanitarias tanto cotidianas como de urgencias, así como garantizar el acceso a los servicios no solo con cita previa. Se acepta.
- Garantizar la presencia de personal cualificado para la atención específica de las personas sordociegos en los centros asistenciales. Se acepta.
- Necesidad de contar con las entidades especializadas en discapacidad a la hora de elaborar planes de emergencia. Se desconoce a qué planes de emergencia se refiere la aportación, por lo que no se puede valorar.
- Garantizar la accesibilidad mediante una redacción garantista del articulado. Se acepta.
- Destacar y visibilizar las singularidades propias de las personas con sordoceguera en el articulado:
  - Respecto a la definición:
    - debe ser fiel a la Ley incluyendo “en el acceso a la información y la orientación y movilidad”
    - debe especificar la singularidad del colectivo incluyendo “cada persona con sordoceguera presenta unas características específicas propias, por ello forman un colectivo altamente heterogéneo.”

Se acepta parcialmente. No se toma la literalidad de la propuesta pero sí el fondo de la misma.

- Contemplar la elaboración del estudio regulado en la disposición adicional sexta de la Ley para elaborar un censo para:
  - Garantizar el diseño de un plan de atención al colectivo de personas sordociegos
  - Determinar los Centros de referencia estatal del artículo 23.

Se acepta parcialmente. El estudio al que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, se elaboró en su día y ahora se va a proceder a su actualización.

- Recoger como funciones específicas de los centros de referencia las siguientes:
  - Evaluación funcional de casos de sordoceguera. Consiguientes certificaciones de condición de sordoceguera y propuesta de programa de atención individualizado.
  - Apoyo y formación a las familias, cuidadores u organizaciones no gubernamentales que se dediquen a la atención de las personas con sordoceguera.
  - Servicio de corta estancia, a fin de realizar evaluaciones presenciales y facilitar los desplazamientos para visitas hospitalarias.
  - Información y documentación sobre sordoceguera, tanto de forma presencial como telemática (teléfono, correo electrónico) o virtual (página web y redes sociales).
  - Formación especializada sobre sordoceguera a disposición de instituciones y profesionales que trabajen en este ámbito.

- Promoción de estudios e investigaciones y desarrollo de normas, técnicas y buenas prácticas de atención y gestión en la atención a las personas con sordoceguera.
- Consultoría y asistencia técnica a administraciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector.

Se acepta.

#### Ricard López, presidente FESOCE

- Falta de imparcialidad y de respeto por parte de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las observaciones presentadas por FESOCE a este documento al no recoger ninguna de las observaciones.
- En el documento se recoge la figura profesional del "mediador comunicativo" para el colectivo de personas con sordoceguera (entre otros) y, sin embargo, esta figura no se recoge en el estudio de impacto (presupuesto).
- El documento ha sido elaborado por personas no capacitadas en sordoceguera
- Plantea volver al estadio de planteamiento del documento recogiendo las observaciones propuestas

#### Associació Catalana Pro Persones amb Sordceguesa APSOCECAT y FESOCE

- Consideran que los problemas que se pretenden solucionar son ciertos aunque parten de una ley ya superada y con un análisis de la sordoceguera minimalista e incompleto.
- No comparten la necesidad de aprobar un reglamento que adolece de problemas graves, a pesar de la demora.
- Con respecto a los objetivos de la norma, consideran que la sordoceguera y sus necesidades complejas no están mínimamente contempladas.
- En relación a las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: consideran que la sordoceguera ha de ser considerada una discapacidad específica y no asociada a la sordera o pérdida auditiva.
- En su redactado actual consideran que el colectivo de personas con sordoceguera continuará invisible y sin los servicios que se precisan. Solo con la promesa de un pretendido análisis y censo futuro.
- Piden el regreso del documento al estadio de planteamiento y que se recojan y respondan sus observaciones al objeto de garantizar la correcta atención al colectivo de personas con sordoceguera.

Para estas aportaciones se ha tenido en cuenta, aparentemente, un texto anterior (se recuerda que se trata de una consulta pública previa). Las observaciones pertinentes habrán de hacerse sobre el contenido concreto del nuevo texto, que se difundirá en el trámite de información pública.

#### **5. CPP APORTACIONES MIGUEL ÁNGEL CUEVAS.**

- Equiparar el título de Especialista en Lengua de Signos a título oficial y adaptado a la docencia. No se acepta. Tal equiparación ha de desarrollarse, por el procedimiento previsto al efecto, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Contar con la participación de profesionales sordos en los centros educativos. Además, considera discriminatorio que los docentes de niños sordos no dominen la lengua de signos. Se acepta.

- Proveer de personal docente especializado con competencia adecuada y acreditada en lengua de signos al alumnado sordo y sordociego de Infantil y Primaria que así lo requiera. Se acepta parcialmente, se garantiza en todas las etapas educativas.

#### **6. CPP APORTACIONES MARIA TERESA DE LA FUENTE MARTIN Y RAUL DE LA FUENTE MARTIN**

- Añadir las siguientes especialidades a las profesiones reconocidas relacionadas con la lengua de signos:
  - Máster Oficial en Docencia de Lenguas de Signos.
  - Técnico Superior en mediación comunicativa.
  - Grado en Comunidad Sorda y Lengua de Signos.

No se acepta. La creación de dichas especialidades ha de desarrollarse, por el procedimiento previsto al efecto, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- Solicitan:
  - Pedir los mismos criterios para enseñar LSE que para enseñar otros idiomas (añadiendo el máster oficial de docencia en lenguas de signos).
  - No habilitar la enseñanza en lengua de signos a las personas sordas que no tengan la titulación requerida.

Se acepta parcialmente. Se prevé la puesta en marcha de un sistema de certificación del dominio lingüístico en lengua de signos española.

Graduar las titulaciones y su finalidad. No se acepta. La creación de dichas especialidades ha de desarrollarse, por el procedimiento previsto al efecto, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y, en su caso, por el Ministerio de Universidades.

Garantizar la uniformidad en la homologación de los niveles de formación contando con las universidades para realizar esta tarea. Se acepta parcialmente. Se prevé la puesta en marcha de un sistema de certificación del dominio lingüístico en lengua de signos española.

- Contar con el siguiente personal en la atención de los siguientes colectivos:
  - Sordoceguera.
    - mediadores comunicativos para etapas educativas iniciales y con bajo nivel de funcionamiento en cualquier etapa.
    - intérpretes de lengua de signos, para sordociegos de mayor edad y con alto nivel de funcionamiento.
  - Plurideficiencias: sordera y sordoceguera y otras discapacidades.
    - Discapacidad intelectual:
      - mediadores comunicativos, en cualquier etapa educativa dado su bajo nivel de funcionamiento.
    - Discapacidad motora:
      - mediadores comunicativos, en etapas educativas iniciales
      - intérpretes de lengua de signos para sordociegos de mayor edad y con alto nivel de funcionamiento.

Se acepta parcialmente. El texto tiene en cuenta las necesidades concretas de las personas sordociegas. Se valora la aportación sobre las pluridiscapacidades aunque se considera que ha de ser objeto de otro texto normativo.

#### **7. CPP APORTACIONES JESÚS APARICIO DE FRANCISCO**

- Ayuda y sostén económico para todas aquellas personas que por su sordoceguera no tuvieron opción a la inserción laboral, no contribuyendo a la seguridad social. Se acepta parcialmente. Se propone un amplio abanico de apoyos a las personas sordociegas.
- Protección socio-sanitaria para aquellas personas con sordoceguera que no tienen familia o teniendo no se hacen cargo. Se acepta parcialmente. Se propone un amplio abanico de apoyos a las personas sordociegas.
- Garantizar la asistencia de intérpretes y mediadores cuando lo requieran las personas sordociegas en cualquier trámite. Se acepta parcialmente. Se propone un amplio abanico de apoyos a las personas sordociegas.
- Aumentar la disponibilidad de medios técnicos para la formación en nuevas tecnologías y técnicas de lenguaje. Se acepta.
- Inspeccionar a nivel institucional el aislamiento socio-familiar de aquellas personas con sordoceguera que se hayan en residencias. No se acepta. Se considera que no es objeto de esta norma. Las labores de inspección de los servicios sociales recaen en las Comunidades Autónomas.
- Contar con una mayor difusión desde todas las instituciones de la sordoceguera. Se acepta.
- Garantizar en los municipios la accesibilidad de todas sus calles, parques y diferentes accesos. Se acepta parcialmente, sin perjuicio de la concurrencia de otras normas tanto vigentes como en tramitación.

#### **8. CPP APORTACIONES FOAPS Y ONCE**

- Proponen las siguientes definiciones:
  - Lengua de Signos Táctil: adaptación al tacto de la lengua de signos que hacen las personas sordociegas que utilizan esta lengua para comunicarse cuando su visión ya no les permite percibir visualmente de forma efectiva el mensaje signado emitido por quien en esta lengua se comunica con ellos. Las personas sordociegas colocan sus manos sobre las del interlocutor signante para percibir a través del tacto y la propiocepción las distintas configuraciones de las manos y los movimientos de éstas y así seguir lo que le dice y comprender el mensaje. Se acepta.
  - Servicios de mediación comunicativa: son las intervenciones que realizan los profesionales especializados y que, siendo competentes en lengua de signos y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, en la adaptación táctil de estos sistemas y en la forma de uso de los sistemas de apoyo a la comunicación, y conociendo y comprendiendo las dificultades de la persona con la que intervienen, facilitan y propician su comunicación con el entorno, contextualizada con la información que no pueden percibir y adaptada a la competencia comunicativa de la persona. Se acepta con cambios.
  - Mediador Comunicativo: profesional competente en lengua de signos y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación que interviene con personas sordas, sordociegas, con discapacidad auditiva o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla que tiene el papel de compañero de comunicación de la persona para desarrollar un sistema de comunicación y/o las estrategias comunicativas que la persona precise, sirve de nexo comunicativo que permite la integración de la persona en el contexto, fomentando su inclusión social en el entorno y considerando además los productos de apoyo convenientes de acuerdo a las características de la persona. Su actuación debe adaptarse a la persona con la que interviene considerando sus posibilidades sensoriales y respetando sus iniciativas e intereses para ofrecer la mejor respuesta posible a sus capacidades comunicativas y sus necesidades. Se acepta con cambios.

- Servicios de interpretación o de videointerpretación en lengua de signos española: servicios que prestan intérpretes de lengua de signos española para atender las necesidades de accesibilidad de las personas sordas y sordociegas usuarias de la lengua de signos española de forma presencial o por medio de la tecnología. Deberán contar con los aspectos que favorezcan o permitan su acceso por parte de las personas sordociegas signantes, minimizando las barreras visuales que puedan existir. Se acepta con cambios.
- Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación: son aquellos sistemas, códigos y medios utilizados por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que complementan el habla y la comunicación o las permiten de forma alternativa a la comunicación signada u oral. Se acepta con cambios.
- Sistemas alfabéticos: sistemas que se apoyan en el deletreo del mensaje como el sistema dactilológico o alfabeto manual, el dactilológico táctil, el uso de tablilla de comunicación y el uso de mayúsculas sobre la palma. El sistema dactilológico o alfabeto manual es aquel donde cada letra se corresponde con una configuración de la mano y dedos del interlocutor, que se puede realizar en el aire y que se capta de forma visual; el dactilológico táctil, en el que cada letra configuración de la mano y dedos del interlocutor del dactilológico es representada sobre la palma de la mano de la persona sordociega, con una configuración determinada y que facilita captarla táctilmente; el uso de una tablilla de comunicación, donde el interlocutor señala junto con la persona sordociega las letras en relieve o en código Braille para formar las palabras; las mayúsculas sobre la palma, donde el interlocutor escribe con su dedo índice las letras en mayúsculas que componen las palabras una sobre otra, en el centro de la palma de la mano de la persona sordociega, o el uso del “Dedo como lápiz” donde el interlocutor coge el dedo de la persona sordociega y realiza los trazos de las letras mayúsculas con él a modo de lápiz, bien sobre una superficie o bien sobre la propia mano de la persona sordociega. Se acepta con cambios.
- Sistema Dactyls: Sistema que, siguiendo la estructura de la lengua oral, combina el dactilológico en palma con la incorporación de signos y recursos tomados, fundamentalmente, de la lengua de signos y adaptados a la palma de la mano de la persona sordociega, aunque también sobre la muñeca y partes del brazo del usuario, hasta el hombro. Incorpora otros recursos comunicativos propios y se constituye todo ello en un conjunto que con una sistemática específica de uso proporciona al usuario un sistema de comunicación muy válido y eficaz. Se acepta con cambios.
- Subtitulación: presentación escrita del contenido sonoro y verbal, que puede facilitarse en directo, semidirecto o grabado, y contando con las características de accesibilidad que faciliten y permitan su lectura por parte de las personas sordociegas con dificultades visuales graves. Se acepta con cambios.
- Artículo 21. *Definición de sordoceguera:* Se entiende por sordoceguera, a efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, la discapacidad que resulta de la grave combinación de dos deficiencias sensoriales (auditiva y visual) que genera problemas de comunicación únicos y necesidades especiales en las personas sordociegas, que hacen que puedan ser usuarios, alternativa o simultáneamente, de la lengua de signos española, del braille y de los diversos medios de apoyo a la comunicación oral, aumentativos y alternativos, con todas sus adaptaciones y variaciones, o incluso carecer de un sistema de comunicación y de la posibilidad de relacionarse comunicativamente con el entorno, con servicios especializados de comunicación y acompañamiento prestados por personal específicamente formado para su atención con métodos especiales de comunicación. Para estas aportaciones se ha tenido en

cuenta, aparentemente, un texto anterior (se recuerda que se trata de una consulta pública previa). No obstante, se ha incluido, con cambios, la definición.

- Proponen las siguientes modificaciones del artículo 9:
  - 1. Las Administraciones públicas, en sus ámbitos de competencia y en las oficinas de atención al público determinadas, facilitarán que los Servicios Públicos de Empleo estén provistos de servicios de interpretación en lengua de signos española o de mediación comunicativa para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que así lo soliciten previamente.
  - 2. Las Administraciones públicas, en sus ámbitos de competencia, impulsarán la participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en los cursos de formación para el empleo, en todas sus modalidades, y en la formación dual, facilitando el servicio de interpretación en lengua de signos española o el de mediación comunicativa si se solicita previamente.

Para estas aportaciones se ha tenido en cuenta, aparentemente, un texto anterior (se recuerda que se trata de una consulta pública previa). Las observaciones pertinentes habrán de hacerse sobre el contenido concreto del nuevo texto, que se difundirá en el trámite de información pública.

- Proponen la sustitución del texto del Artículo 22, por el siguiente:  
Son de aplicación a las personas con sordoceguera las previsiones de este Título, sin perjuicio de la general aplicación de las previsiones de los Títulos I y II de este Reglamento. Se contemplan además, para posibilitar su aplicación, y para todos los recursos, servicios y aspectos recogidos en los citados títulos, las necesidades comunicativas específicas de las personas sordociegas cuando no sean usuarias de la lengua de signos o de los medios de apoyo a la comunicación oral, fundamentalmente cuando la persona sordociega es usuaria de algún sistema de comunicación alternativo a la lengua de signos o a la lengua oral y utilizados específicamente por este colectivo o cuando la persona sordociega carezca de sistema de comunicación.

Para estas aportaciones se ha tenido en cuenta, aparentemente, un texto anterior (se recuerda que se trata de una consulta pública previa). Las observaciones pertinentes habrán de hacerse sobre el contenido concreto del nuevo texto, que se difundirá en el trámite de información pública.

## **9. CPP APORTACIONES FRANCISCO ARROYO**

Se deduce que la propuesta estriba en que los docentes de alumnado sordo sean personas sordas nativas. No se acepta. El profesorado de alumnado sordo deberá acreditar sus aptitud docente independientemente de que tenga o no discapacidad o de si esta es de nacimiento o adquirida.

## **10. CPP APORTACIONES FASEN**

- Respetar el principio de libertad de elección. Se acepta.
- Identificar los perfiles comunicativos, garantizando los recursos precisos para cada opción. Se acepta.
- El reglamento debe ser coherente con las normas comunes vigentes, evitando que se constituya una ciudadanía aislada e inconexa con el resto de la sociedad, sin restringir o sustituir medidas. Se acepta.
- Garantizar a las personas con discapacidad auditiva un ámbito educativo de calidad, sin permitir perfiles profesionales con una titulación diferente a la que se exige para cualquier otro educador en el contexto escolar. Se acepta, sin perjuicio de que las maestras y maestros y profesorado sean competentes en lengua de signos española, especialistas en lengua de signos española, intérpretes de lengua de signos española y mediadoras/es comunicativos.

- Cumplir el mandato de la Ley en cuanto a la previsión de financiación para la adquisición de productos de apoyo a la audición. Se acepta.

#### **11. CPP APORTACIONES RAQUEL ALBA**

- Educación inclusiva. Se acepta.
- Inclusión de los hijos sin discapacidad de padres sordos y sordociegos en el reglamento o en las futuras actuaciones legislativas. Se acepta.
- Derecho de los hijos sin discapacidad de padres sordos y sordociegos a acceder al aprendizaje de lengua de signos y sistemas de comunicación. Se acepta.

#### **12. CPP APORTACIONES ALFREDO ALCINA MADUEÑO**

- Propuesta de título:  
RD número x/xxxx por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos, en determinados ámbitos de la Educación, de la Formación y Empleo, de la Salud, de la Cultura, Deporte y Ocio, de los Transporte, de las Relaciones con las Administraciones Públicas, en la Participación Política o en los Medios de Comunicación Social, Telecomunicaciones y Sociedad de la información.
- Respecto al artículo nº4, proponen las siguientes redacciones de los apartados d,e y f:
  - d)El respeto a la identidad lingüística-cultural vinculada a la lengua de signos española
  - e) El respeto a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos, oralistas sean o no usuarias de prótesis auditivas que elijan conocer y utilizar los medios de apoyo a la comunicación oral.
  - f) La misma redacción que e) pero con las personas sordociegos que utilizan sistemas alternativos y de comunicación táctil.
- Respecto al artículo nº7, proponen las siguientes redacciones:
  - Título del artículo: Aprendizaje de la lengua de signos española en las enseñanzas del Sistema Educativo Español o Aprendizaje de la lengua de signos española en las enseñanzas del sistema
  - En el art. 7.1 falta el objetivo del aprendizaje de la lengua de signos española. Se propone incorporar al final de la redacción del proyecto: “para acceder al currículo y conseguir los objetivos de las correspondientes etapas educativas”.
  - En el artículo 7.2:
    - explicar qué son los modelos bilingües e incluirlo en el artículo 3º de definiciones
    - eliminar la expresión de adulto
  - En el artículo 7.3: utilizar currículum en vez de planes de estudio
  - En el artículo 7.6: incorporar junto al profesorado la figura de los maestros
- Respecto al Título I: proponen rehacer los capítulos I y II, dejando el I exclusivamente para Educación y el capítulo II para los demás ámbitos
- Respecto al artículo 10:
  - Proponen sustituir la expresión “a disposición del público” por “a disposición de los ciudadanos”
  - Especificar el “carácter público” en el acceso a los bienes
  - Utilizar “los ajustes razonables” para casos excepcionales y aplicarlo solo a aquello que sea estrictamente necesario.

- Apartado 2: concretar y definir las condiciones que disminuyan las situaciones de incertidumbre.
- Determinar la variable tiempo, fijando el tiempo en el que la administración se compromete a cumplir con lo establecido en dicho clausulado
- Respecto al Título II: misma propuesta que la del Título I.

Para estas aportaciones se ha tenido en cuenta, aparentemente, un texto anterior (se recuerda que se trata de una consulta pública previa). Las observaciones pertinentes habrán de hacerse sobre el contenido concreto del nuevo texto, que se difundirá en el trámite de información pública.

### **13. APORTACIONES ASOCIACIÓN DE MEDIADORES COMUNICATIVOS DE ASTURIAS (AMECO ASTURIAS)**

- Solicitan:
  - Que se cuente con las Asociaciones de Mediadores Comunicativos en el ámbito nacional para todo el desarrollo normativo y legislativo que compete a estos colectivos. Se acepta.
  - Que se incluya el perfil profesional del Mediador Comunicativo como recurso y servicio especializado y que se use la definición que se propone en este documento:
 

Mediador Comunicativo: Profesional que adapta la información del entorno mediante múltiples recursos comunicativos, haciéndole llegar la información a las personas sordas, sordociegas y con problemas de Comunicación, Lenguaje y Habla. Para ello se basa en sus conocimientos sobre la lengua de signos, así como en el uso de diferentes sistemas alternativos y aumentativos de comunicación. Se acepta parcialmente. Se incluye la figura, aunque con una definición alternativa.

### **14. CPP APORTACIONES FILSE**

- Consideran que el reglamento a desarrollar ha de tener unos imprescindibles:
  - La protección de las lenguas de signos españolas, como único medio para garantizar el derecho a la igualdad de las personas sordas y sordociegas. Formalmente dicha protección se establece en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, siendo el objeto de este reglamento, de conformidad la disposición final cuarta de la citada ley, la utilización de la lengua de signos española.
  - La regulación de la incorporación de las mismas en todos los ámbitos de la vida, especialmente desarrollando su inclusión en el sistema educativo. Se acepta.
  - El desarrollo de la gestión de los recursos humanos que hacen posible la accesibilidad completa, resaltando la presencia del Intérprete de LSE, Guía-Intérprete de personas sordociegas y Mediador Comunicativo. Se acepta.

Asimismo, incluyen el texto del RD con diversas observaciones. Para estas aportaciones se ha tenido en cuenta, aparentemente, un texto anterior (se recuerda que se trata de una consulta pública previa). Las observaciones pertinentes habrán de hacerse sobre el contenido concreto del nuevo texto, que se difundirá en el trámite de información pública.

### **15. CPP APORTACIONES MÍRIAM GARCÍA GUTIÉRREZ**

- Inclusión de la LSE en la Educación Infantil, así como en las actividades con cuentacuentos. Se acepta parcialmente, se garantiza en todas las etapas educativas.

- Inclusión de la LSE en la Educación Primaria:
  - Oferta de ayuda a la formación del profesorado. Se acepta parcialmente. Se establecen planes y programas de formación del profesorado.
  - Creación de un puesto de trabajo, como mínimo, para un intérprete de LSE (ILSE) en cada centro. No se acepta. Tal previsión habrá de hacerse en función de las necesidades de cada caso, sin perjuicio de la inclusión de la LSE como asignatura optativa.
  - Refuerzo de lo aprendido en cursos anteriores y la ampliación de vocabulario en determinadas materias como Matemáticas o Lenguaje. No se acepta. Tal nivel de concreción no es objeto de este reglamento.
  - Fomento de actividades centradas en LSE y en la cultura sorda. Se acepta.
- Inclusión de la LSE en Secundaria: mismo proceso que en Primaria y el refuerzo de los niveles, así como la posibilidad de acceder a clases de LSE extraescolarmente. Se acepta parcialmente, se garantiza en todas las etapas educativas.
- Nivel universitario:
  - Creación de un Grado de LSE o de dobles Grados
  - Oferta de aprendizaje de LSE de forma optativa en todos los Grados o Formaciones Profesionales.

No se acepta. La creación de dichas especialidades ha de desarrollarse, por el procedimiento previsto al efecto, por el Ministerio de Universidades.
- Libertad de elección, facilitando al alumnado sordo el uso de la LSE en clase y recurriendo a un pedagogo en caso de refuerzo. Se acepta parcialmente. Los recursos deberán de terminarse para cada caso.
- Que a todos los niveles educativos se les facilite el acceso a medios que permitan la inclusión de las personas sordas y sordociegas y puedan acceder a los estudios que deseen siempre que su capacidad se lo permita. Se acepta.
- En cuanto al entretenimiento: además del subtítulo, incluir la interpretación. Se acepta.

#### **16. CPP APORTACIONES CRISTINA GONZÁLEZ ABELAIRA**

- Solicita que en el RD se tome en consideración:
  - La diversidad lingüística existente dentro de la comunidad sorda. Se acepta.
  - La necesidad de un marco legal que permita implementar un nuevo modelo plurilingüe e inclusivo. Se acepta.
  - La existencia de una lengua de signos gallega propia en la Comunidad Autónoma de Galicia. No se acepta. El reglamento hace referencia a las lenguas de signos legalmente reconocidas en España.
  - La virtualidad de la lengua de signos como patrimonio lingüístico. Se acepta parcialmente. Se reconoce la lengua de signos como representación de la diversidad lingüística y cultura de España.
  - La importancia del desarrollo de un currículo de la lengua de signos que garantice su inclusión como materia educativa y permita desarrollar una competencia comunicativa plena y plurilingüe en el alumnado. Se acepta.
  - La deficiente formación en lengua de signos de los diversos profesionales. Se entiende que se alude a la calidad de la formación y se acepta en esos términos.
  - La escasa presencia de figuras que tienen formación en lengua de signos, pero cuya titulación académica oficial no tiene vigencia o no existe: el intérprete de lengua de signos y el especialista en lengua de signos. Se entiende que se alude a la calidad de la formación y a la eficacia de los títulos. Se acepta parcialmente.

### **17. CPP APORTACIONES MARÍA GLORIA RAMOS ORTIZ**

- Identificar los perfiles de comunicación, diferenciando entre las personas sordas que sean usuarias de lengua de signos y personas sordas oralizadas. Se acepta.
- Garantizar los apoyos a la comunicación tanto oral como escrita para que el alumnado sordo acceda a niveles de estudios superiores. Se acepta.

### **18. CPP APORTACIONES MANUEL LÓPEZ TORRIJO**

- Que el RD respete y contemple la legislación nacional referida con carácter general a las personas con discapacidad y a la educación inclusiva, equitativa y de calidad. Se acepta.
- Que el RD desarrolle de forma clara y completa el principio de Equidad planteado en el Título II de la LOMLOE. Se acepta.
- Que el RD ratifique y asegure los derechos de los padres, madres y tutores desarrollados en la Disposición final primera de la LOMLOE. Se acepta.
- Que se garantice el derecho a la libertad de elección de la lengua de comunicación. Se acepta.
- Que se asegure el acceso a la comunicación oral del alumnado cuyas familias así lo elijan, garantizando una rehabilitación de calidad, impartida por profesionales con las titulaciones académicas universitarias correspondientes y con las ayudas protésicas precisas y gratuitas. Se acepta en lo que compete a este desarrollo reglamentario.
- Que se garantice la formación académica de los profesionales necesarios para la educación inclusiva y la rehabilitación auditiva del alumnado con sordera. La formación deberá tener el nivel de Grado Universitario. Se acepta en lo que compete a este desarrollo reglamentario. La creación de las especialidades ha de desarrollarse, por el procedimiento previsto al efecto, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y, en su caso, por el Ministerio de Universidades.
- asegurar la gratuidad de los servicios y materiales precisos para la educación y la comunicación de las personas con sordera. No se acepta. Tal gratuidad habrá de especificarse para cada caso, en función de la legislación vigente y de los servicios y materiales de los que se trate.
- La legislación debe tener formulaciones claras, precisas y exigibles para garantizar derechos. Se acepta.
- Que el RD integre los acuerdos alcanzados en las negociaciones mantenidas con las partes concernidas desde el año 2015. Se acepta.

### **19. CPP APORTACIONES AMECO ARAGÓN, ASMECO ANDALUCÍA Y ASOMECO CANARIAS**

- Solicitan:
  - Que se cuente con las Asociaciones de Mediadores Comunicativos existentes en el ámbito nacional para todo el desarrollo normativo y legislativo que compete a los colectivos referidos en esta Ley. Se acepta.
  - Que se incluya el perfil profesional del Mediador Comunicativo como recurso y servicio especializado, incluyendo su definición. Se acepta.

### **20. CPP APORTACIONES EQUIPO ESPECÍFICO DE DISCAPACIDAD AUDITIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

- Realizan las siguientes sugerencias para el desarrollo de los artículos 10 y 19 relativos al ámbito educativo:
  - En relación a la Lengua de Signos Española (LSE):
    - Regulación de los centros bilingües en LO (Lengua Oral) y LSE: sería necesario regularizar los centros de Educación Compartida Bilingüe

- Alumnado con necesidad de LSE en otros centros educativos: se les debe dotar de los recursos personales que garanticen el aprendizaje de la LSE y el acceso al currículo en LO y LSE.
- Asesores Sordos Especialistas en LSE e Intérpretes de LSE (ILSE): se debe contar con un marco de contratación estable para estas figuras profesionales
- En relación a los medios de apoyo a la comunicación oral:
  - Maestros y maestras especialistas en Audición y Lenguaje (AL): garantizar su presencia a lo largo de toda la escolaridad del alumnado.
  - Incorporación de Mediadores Comunicativos en las aulas
  - Medios técnicos
- Asimismo, exponen el modo en que se organizan los recursos en la Comunidad de Madrid para atender al alumnado con pérdidas auditivas o sordera, subrayando aquellos aspectos que deberían mejorar.

Se entiende que muchas las observaciones trasladadas competen a la Comunidad Autónoma. No obstante, en lo que respecta a la legislación básica de la que es responsable el Estado, se han incorporado todas las exigencias que son propias del cumplimiento del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas sordas.

#### **21. CPP APORTACIONES ATPANSOR**

- Garantizar el principio de libertad de elección de la lengua de comunicación de este colectivo, tal y como se estableció en la Ley 27/2007. Se acepta.
- El texto debe diferenciar expresamente lo referido a personas sordas usuarias de lengua de signos y personas sordas oralizadas. Se acepta.
- Garantizar la disposición de los recursos de apoyo necesarios para el ejercicio de sus derechos como ciudadanos, tanto para los usuarios de lengua de signos como para las personas oralizadas, facilitando los medios de apoyo a la comunicación oral. Se acepta.
- Debe preverse financiación para la adquisición de medios de apoyo a la audición, tal y como establece la Ley 27/2007. Se acepta.
- Garantizar que el profesorado cuenta con la titulación y cualificación necesaria. Se acepta.
- El texto debe ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico español, complementando las medidas ya establecidas, sin sustituirlas ni restringirlas. Se acepta.

#### **22. CPP APORTACIONES MARÍA PILAR ESPAÑA SAZ**

- Insiste en la importancia de la sordoceguera como discapacidad específica, así como en la necesidad de contar profesionales especializados para atender a este heterogéneo colectivo. Se acepta.
- Propone incluir el mediador comunicativo en sordoceguera como profesional específico. Se acepta.

#### **23. CPP APORTACIONES FEDERACIÓN AICE**

- Necesidad de que los videos además de subtítulos sean locutados, insisten en la sincronía. Se acepta. Se incluye la audiodescripción.
- Proponen la modificación del artículo 19 en los siguientes términos: "... acerca del paso por los arcos de seguridad que las personas usuarias de implantes cocleares deben evitar." Para estas aportaciones se ha tenido en cuenta, aparentemente, un texto anterior (se recuerda que se trata de una consulta pública previa). Las observaciones pertinentes habrán de hacerse sobre el contenido concreto del nuevo texto, que se difundirá en el trámite de información pública.

- Proponen sustituir la definición de "signoguía" por "guía multimedia". Se acepta, incorporándose ambos términos.

#### **24. CPP APORTACIONES FUNCASOR**

- Libertad para decidir la lengua que se quiere utilizar en la comunicación. Se acepta.
- El texto debe identificar correctamente la heterogeneidad en la comunicación de las personas con sordera diferenciando entre las personas usuarias de la lengua de signos y las personas usuarias de la lengua oral, ya que los medios de apoyo que necesitan son diferentes y deben ser objeto de regulación de la Ley 27/2007 y de este reglamento de desarrollo. Se acepta.
- Se debe garantizar cualquier recurso de apoyo comunicativo necesario (tanto para la lengua oral como para la lengua de signos) a todas las personas con sordera y todas las personas con sordoceguera en cualquier ámbito de la vida diaria. Se acepta parcialmente, el desarrollo reglamentario incluye los aspectos más relevantes.
- El texto debe tener en cuenta el resto del ordenamiento jurídico español. Se acepta.
- Se debe garantizar que los centros educativos dispongan de los perfiles profesionales adecuados para ello. Se acepta.
- garantizar la financiación en el acceso a recursos y productos. Se acepta.

#### **25. CPP APORTACIONES PROMECO ANDALUCÍA Y AMECOCAT**

- Solicitan concretar la redacción de la disposición final segunda, estableciendo la obligación de la AGE de financiar las medidas previstas entorno a los medios de apoyo a la comunicación
- En relación con la mediación comunicativa, solicitan:
  - la inclusión de la figura del Técnico Superior en Mediación Comunicativa, concretando y aclarando su definición y funciones
  - que se tenga en cuenta la figura del Técnico Superior en Mediación Comunicativa dentro del ámbito educativo para conformar entornos y aprendizajes accesibles, inclusivos, equitativos y significativos
  - que la figura del Técnico Superior en Mediación Comunicativa se incluya como recurso humano para facilitar la accesibilidad en las estaciones de transporte.
  - que la figura del Técnico Superior en Mediación Comunicativa se facilite como recurso humano para aquellas personas que necesitan y solicitan sus servicios.
- Solicitan modificar el artículo 4, suprimiendo la siguiente frase del apartado c: “[...] representantes legales en el supuesto de que sean menores de edad o tengan la capacidad modificada judicialmente, tanto en lo que se refiere a su aprendizaje y conocimiento [...]”.
- Solicitan especificar las áreas de actuación de cada profesional
- Solicitan que los Servicios Públicos de Empleo estén provistos de servicios de interpretación en lengua de signos española «y de mediación comunicativa» (...).
- Solicitan la inclusión de la forma a través de la cual se pueda solicitar previamente los servicios de interpretación o mediación en cada una de las Administraciones Públicas.
- Solicitan establecer equipos de expertos en la administración pública para asesorar sobre estas diversidades, así como personal docente especialista en Lengua de Signos Profesor de Enseñanza Secundaria Asimilado (PES) que forma a Técnicos Superiores en Mediación Comunicativa.
- Respecto al artículo 16.2, solicitan que [...] Las Administraciones públicas, los agentes económicos y sociales, centros colaboradores y demás entidades facilitarán la accesibilidad en la comunicación [...].
- Respecto al artículo 18, solicitan rectificar los apartados a) 2, 3 y 4 en los siguientes términos:

- 2. [...]en los centros educativos que así se determinen [...]
- 3. En los centros determinados por las Administraciones educativas se facilitará la accesibilidad [...]
- 4. Las Administraciones educativas dispondrán, en los centros educativos que se determinen, de los recursos técnicos [...]
- Respecto al artículo 25, solicitan incluir lo siguiente: [...] y su ubicación geográfica, “dependerán económica y directamente de las arcas del estado y” tendrán las siguientes funciones [...]
- En relación con la oportunidad de la propuesta, solicitan:
  - su modificación en los siguientes términos: [...] Por las características propias de su definición. “Por ello, las Administraciones Públicas promoverán la elaboración del censo de personas sordociegas de España en el transcurso de un año a partir de la aprobación de este reglamento”.
  - Incluir en el apartado de objetivos lo siguiente: [...] y sólo el 18,8% dispone de información accesible para personas con discapacidad. “Además, se garantizará que las personas sordas, con deficiencia auditiva y sordociegas tengan a su alcance actividades de ocio accesibles a su nivel funcional, que fomenten su relación con el entorno y el desarrollo de habilidades comunicativas”.
- En relación con el contenido y análisis jurídico, solicitan:
  - Que se tenga en cuenta realmente la diversidad y los requerimientos que pueden tener cada persona sordociega
  - La inclusión de la figura del mediador comunicativo, especificando la categoría profesional, citando las bases legislativas laborales reguladoras de la profesión e incluyendo dicha figura en la estimación del gasto público.

Para estas aportaciones se ha tenido en cuenta, aparentemente, un texto anterior (se recuerda que se trata de una consulta pública previa). Las observaciones pertinentes habrán de hacerse sobre el contenido concreto del nuevo texto, que se difundirá en el trámite de información pública.

## **26. CPP APORTACIONES MARISOL SERNA SERNA**

- Destaca la problemática de la accesibilidad comunicativa en los medios de comunicación, como en el caso del subtítulo, señalando que los subtítulos que emite la televisión pública son de muy buena calidad, a diferencia de los de las televisiones privadas. Por lo tanto, afirma que las personas sordas, no tienen un acceso a la información en igualdad de condiciones. Se valora la apreciación y se acepta destacar la importancia del subtítulo, en consonancia con otras normas vigentes.

## **27. CPP APORTACIONES JESÚS MANUEL VALDÉS SÁNCHEZ**

- Propone la incorporación de la siguiente definición:
 

Comunicación Social Haptic: se define ampliamente como la interacción de dos o más personas en un contexto social donde los mensajes se transmiten utilizando el sentido del tacto. Estos mensajes (o hápticos) pueden contener, pero no están limitados a, información sobre la emoción, la expresión facial, para trazar el mapa del entorno o el diseño de una habitación y describir otra información visual o auditiva, como el arte o la música. Se acepta la inclusión de Haptic aunque con otra literalidad.
- Respecto a la Ley de Dependencia, propone:
  - adelantar la revisión de la aplicación de esta ley, así como la revisión de los baremos
  - incorporar La Ley de la Dependencia en Ley 27/2007

No se acepta. La ley de dependencia –o cualquier otra ley- no puede ser objeto de reforma mediante desarrollo reglamentario.